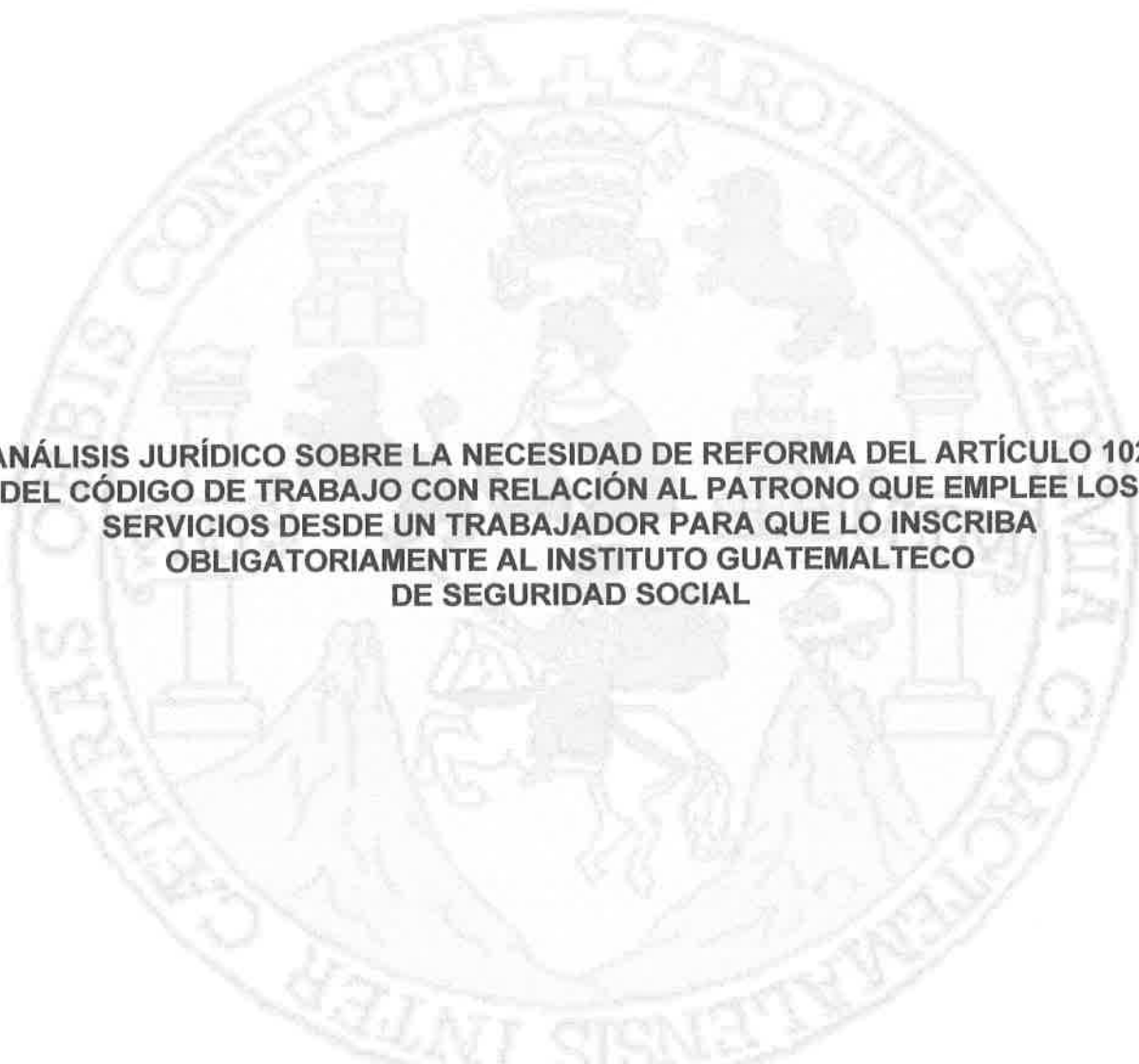


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA NECESIDAD DE REFORMA DEL ARTÍCULO 102  
DEL CÓDIGO DE TRABAJO CON RELACIÓN AL PATRONO QUE EMPLEE LOS  
SERVICIOS DESDE UN TRABAJADOR PARA QUE LO INSCRIBA  
OBLIGATORIAMENTE AL INSTITUTO GUATEMALTECO  
DE SEGURIDAD SOCIAL**

**ELÍZABETH GRISEL ABARCA OCHOA**

**GUATEMALA, JUNIO 2022**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA NECESIDAD DE REFORMA DEL ARTÍCULO 102  
DEL CÓDIGO DE TRABAJO CON RELACIÓN AL PATRONO QUE EMPLEE LOS  
SERVICIOS DESDE UN TRABAJADOR PARA QUE LO INSCRIBA  
OBLIGATORIAMENTE AL INSTITUTO GUATEMALTECO  
DE SEGURIDAD SOCIAL**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**ELÍZABETH GRISEL ABARCA OCHOA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, junio 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M. Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras  
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome  
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García  
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera  
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar  
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Licda. Irma Leticia Mejicanos Jol  
Vocal: Lic. Adonay Augusto Catavi Contreras  
Secretario: Licda. Roxana Elizabeth Alarcón Monzón

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. José Luis de León Melgar  
Vocal: Lic. Allan Fernando Alvarado Castillo  
Secretario: Lic. Gloria Isabel Lima

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



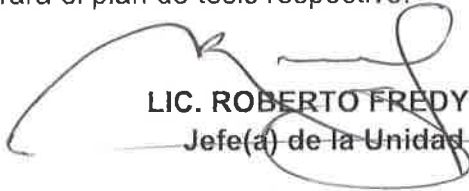
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 11 de septiembre de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, JORGE ALBERTO MONTES MENDOZA  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
ELÍZABETH GRISSEL ABARCA OCHOA, con carné 201014865,  
 intitulado REFORMA AL ARTÍCULO 102 DEL CÓDIGO DE TRABAJO PARA OBLIGAR AL PATRONO A LLENAR  
PLANILLAS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD  
SOCIAL, EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 12 / 09 / 2017.

f)   
 Asesor(a)  
**Jorge Alberto Montes Mendoza**  
 ABOGADO Y NOTARIO



JORGE ALBERTO MONTES MENDOZA  
ABOGADO Y NOTARIO  
12 AVENIDA 7-68 ZONA 11 2º. NIVEL  
Email jorgemdza@yahoo.es  
Colegiado No.6911



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.  
Su despacho



En atención a la designación que me fuera conferida, según resolución de fecha once de septiembre del año dos mil diecisiete en la cual se me nombró Asesor del trabajo de tesis intitulado: **"REFORMA AL ARTÍCULO 102 DEL CÓDIGO DE TRABAJO PARA OBLIGAR AL PÁTRONO A LLENAR PLANILLAS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, EN GUATEMALA DESDE QUE OCUPE PERMANENTEMENTE A UN TRABAJADOR"**, realizado por la bachiller **ELÍZABETH GRISSEL ABARCA OCHOA**. Declarando expresamente que no soy pariente del bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle que, habiendo asesorado el trabajo encomendado, me permito emitir el siguiente

#### DICTAMEN:

a. Contenido científico y técnico de la tesis: Considero que el contenido de la investigación constituye un aporte significativo a la sociedad guatemalteca, el planteamiento del problema se analizan aspectos legales importantes, de actualidad de realidad nacional ya que trata sobre la necesidad de reforma del artículo 102 del Código de trabajo con relación al patrono que emplee los servicios desde un trabajador para que lo inscriba obligatoriamente al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

b. Metodología y técnicas de investigación utilizadas: La estructura formal de la tesis fue desarrollada en una secuencia lógica e ideal para su fácil comprensión, la metodología utilizada fue el método analítico, el método inductivo, el método deductivo y el método sintético; mediante los cuales la bachiller logró comprobar la hipótesis.

b. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

JORGE ALBERTO MONTES MENDOZA  
ABOGADO Y NOTARIO  
12 AVENIDA 7-68 ZONA 11 2º. NIVEL  
Email jorgemdza@yahoo.es  
Colegiado No.6911



c. La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.

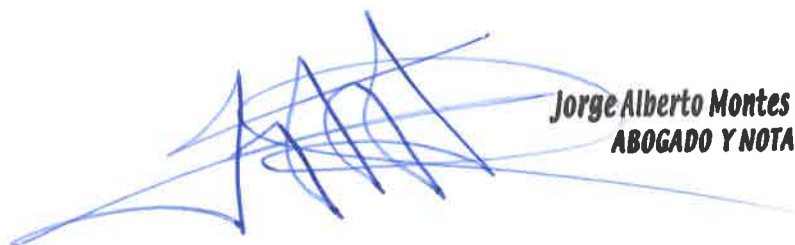
e. En la conclusión discursiva, la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y además establece la necesidad de la reforma.

f. La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.

g. La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice modificando el tema de la siguiente manera: **"ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA NECESIDAD DE REFORMA DEL ARTÍCULO 102 DEL CÓDIGO DE TRABAJO CON RELACIÓN AL PATRONO QUE EMPLEE LOS SERVICIOS DESDE UN TRABAJADOR PARA QUE LO INSCRIBA OBLIGATORIAMENTE AL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL"**, por considerar precisamente que la investigación debe orientarse a la ciencia del derecho a través de un análisis jurídico. La bachiller y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

  
Jorge Alberto Montes Mendoza  
ABOGADO Y NOTARIO

**JORGE ALBERTO MONTES MENDOZA**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**Colegiado No.6911**  
**Asesor de Tesis**



Guatemala 28 de octubre 2021

**DOCTOR CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS**  
JEFE DE UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



Estimado Dr. Herrera

Por este medio me permito expedir **DICTAMEN EN FORMA FAVORABLE**, respecto de la tesis de **ELÍZABETH GRISEL ABARCA OCHOA** cuyo título es **ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA NECESIDAD DE REFORMA DEL ARTÍCULO 102 DEL CÓDIGO DE TRABAJO CON RELACIÓN AL PATRONO QUE EMPLEE LOS SERVICIOS DESDE UN TRABAJADOR PARA QUE LO INSCRIBA OBLIGATORIAMENTE AL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL.**

El estudiante realizó todos los cambios sugeridos, por lo que a mi criterio, la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el Normativo respectivo para que le otorgue la **ORDEN DE IMPRESIÓN** correspondiente

Atentamente

**ID Y ENSEÑAD A TODOS**

Lic. Fredy Roberto Anderson Recinos  
Consejero de Comisión de Estilo.



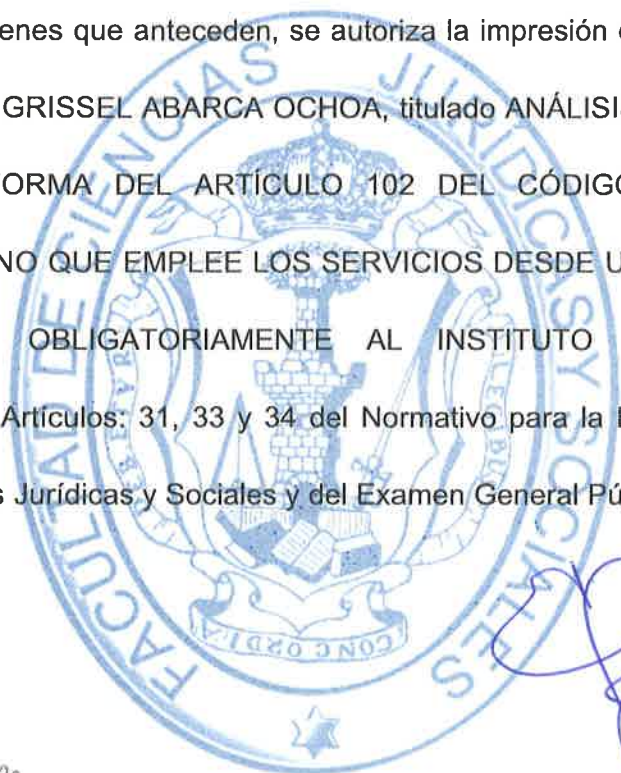


**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala

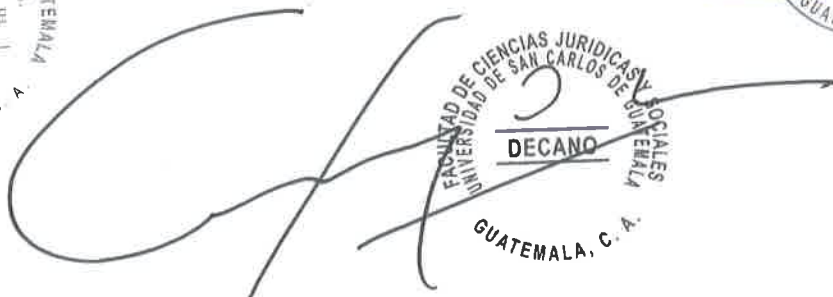
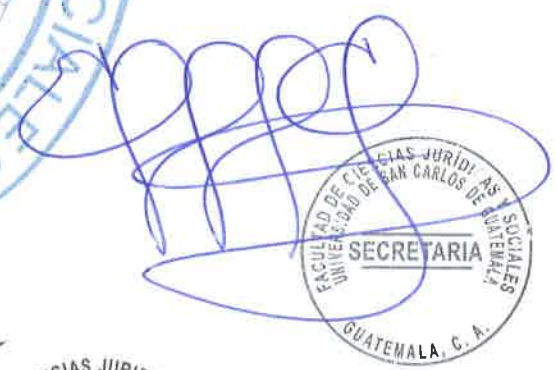


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, dos de febrero de dos mil veintidos.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ELÍZABETH GRISEL ABARCA OCHOA, titulado ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA NECESIDAD DE REFORMA DEL ARTÍCULO 102 DEL CÓDIGO DE TRABAJO CON RELACIÓN AL PATRONO QUE EMPLEE LOS SERVICIOS DESDE UN TRABAJADOR PARA QUE LO INSCRIBA OBLIGATORIAMENTE AL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/JPTR.







## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por darme la sabiduría y la fuerzas para alcanzar este sueño. Gracias por escuchar mis oraciones.

### **A MIS PADRES:**

Miguel Angel Abarca Contreras y Mirthala Elizabeth Ochoa Altun. Gracias por tanto amor, enseñanzas y sacrificio para hacer de mí una mujer de bien. A José Freddy Must Yupe por ser un padre, un amigo, un protector.

### **A MI FAMILIA:**

Por el apoyo que me han brindado.

### **A MI ESPOSO:**

Enzo Paolo Ennati Valle. Con todo el amor de mi corazón agradezco su apoyo incondicional.

### **A MIS AMIGOS**

Por todos los momentos compartidos. en especial a Dina Recancoj Saravia por ser más que una amiga, una hermana.

### **A MIS MAESTROS:**

Por sus enseñanzas, regaños y consejos, que han forjado en la mí la voluntad de hierro.



**A:**

La tricenaria Universidad de San Carlos de  
Guatemala.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



## PRESENTACIÓN

La presente investigación, fue realizada en el ámbito del derecho del trabajo, toda vez que es la rama del derecho que regula la seguridad social para los trabajadores en Guatemala, la investigación es cualitativa, se realizó un análisis de la problemática de una norma, que limita el acceso a la seguridad social obligatoria para un grupo de trabajadores que ha quedado fuera de la protección del seguro social obligatorio.

El contexto diacrónico, sucede en la ciudad de Guatemala, analizando el contexto de la protección del seguro social de los trabajadores. El aspecto sincrónico, se determina en un periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre del año 2017. El objeto de la investigación lo constituyen el seguro social como mecanismo de previsión social y el sujeto de la investigación es por excelencia el trabajador en relación de dependencia.

El principal aporte académico de la investigación culmina al determinar que la norma viola el principio de igualdad y las garantías mínimas en materia de derecho laboral, evidenciando la necesidad de su reforma con el objeto de brindar protección a la población trabajadora y garantizar su derecho a las prestaciones que le corresponden en virtud de la ley en Guatemala y su reconocimiento como un derecho humano.

## HIPÓTESIS



Se debe reformar la ley laboral de Guatemala para que se establezca la protección a los trabajadores guatemaltecos sin ninguna restricción de número, de tal manera que se cumpla el principio tutelar de los trabajadores; fundamentado en que, a todos los trabajadores de la República de Guatemala, corresponden derechos de salud, previsión social, salud sobrevivencia y jubilación, los cuales son garantizados por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se comprueba la hipótesis de la presente investigación al establecer la necesidad de la reforma, pues la seguridad social es un derecho humano, y que se viola el principio de igualdad y garantías mínimas al excluir a un grupo de trabajadores en relación de dependencia de los mecanismos de previsión social. a través del seguro social obligatorio.

No existe ningún parámetro en la escala de valores que fundamentan el derecho de trabajo, y la seguridad social, que permitan justificar por qué los trabajadores que laboren para patronos que empleen menos de tres trabajadores, no deban de ser incluidos dentro del régimen de seguridad social obligatorio.

En la investigación se utilizó el método analítico, para observar el fenómeno jurídico de la seguridad social en Guatemala, describir los mecanismos de previsión social y realizar un examen crítico sobre que mecanismos provén mejores garantías a los trabajadores en relación de dependencia, enumerando las prestaciones que provee el Instituto y los mecanismos de acceso a dicha cobertura, y a través del método sintético se determino la existencia de una barrera jurídica en el artículo citado que apareja como consecuencia una violación al principio de igualdad, y garantías mínimas de un sector de trabajadores excluidos del seguro social obligatorio.

## INDICE



Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. El trabajador en relación de dependencia .....	1
1.1. Derecho del trabajo .....	2
1.2. La relación laboral .....	4
1.3. Las prestaciones laborales .....	6
1.3.1. Indemnización.....	7
1.3.2. Aguinaldo.....	8
1.3.3. Bonificación anual.....	9
1.3.4. Vacaciones y días festivos.....	9
1.4. ¿Es la previsión social una prestación laboral? .....	9

### CAPÍTULO II

2. La previsión social .....	11
2.1. Antecedentes históricos de la seguridad social .....	12
2.3. La seguridad social .....	15
2.4. Principios de la seguridad social .....	19
2.4.1. Principio de eficiencia .....	19
2.4.2. Principio de universalidad .....	20
2.4.3. Principio de solidaridad .....	21
2.4.4. Principio de integralidad .....	22
2.4.5. Principio de unidad .....	22
2.1.6. Principio de participación .....	23
2.1.7. Principio de internacionalidad .....	23
2.5. Finalidad de la seguridad social .....	24





### CAPÍTULO III

3. Sistemas de seguridad social .....	25
3.1. Sistema de reparto .....	27
3.2. Sistema de capitalización individual .....	28
3.3. El sistema de seguridad social en Guatemala .....	30

### CAPÍTULO IV

4. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social .....	35
4.1. Antecedentes históricos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	35
4.2. La seguridad social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social .....	36
4.2.1. Objeto del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social .....	38
4.2.2. Organización del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social .....	39
4.3. Prestaciones y condiciones de acceso .....	41
4.3.1. El programa de invalidez, vejez y sobrevivencia (I.V.S) .....	41
4.3.2. El programa de enfermedad, maternidad y accidentes .....	45
4.4. Contribuciones para el financiamiento del sistema de seguridad social ...	48

### CAPÍTULO V

5. Análisis jurídico sobre la necesidad de reforma del Artículo 102 del Código de Trabajo con relación al patrono que emplee los servicios desde un trabajador para que lo inscriba obligatoriamente al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social .....	51
5.1. La seguridad social es un derecho humano, se viola el principio de igualdad y garantías mínimas al excluir a un grupo de trabajadores en relación de dependencia de los mecanismos de previsión social .....	63
5.2. Propuesta de reforma al Artículo 292 del Código de Trabajo .....	70



CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....

BIBLIOGRAFÍA .....



## INTRODUCCIÓN

La justificación de la investigación radica en la existencia de una obligación del Estado en el establecimiento de instituciones económicas y de previsión social en beneficio de los trabajadores. La seguridad social es *per se* una conquista de la clase trabajadora, una institución constitucionalizada por El Estado que nace de la previsión social como respuesta de las sociedades modernas organizadas, para la implementación de modelos de previsión que respondan principalmente a tres problemas universales que afronta el ser humano, la enfermedad, la vejez y la muerte.

El problema identificado radica en la existencia de una barrera jurídica establecida en el Artículo 102 Código de Trabajo, que limita el acceso a la cobertura social obligatoria, para aquellos trabajadores que laboran para un patrono que emplea menos de tres trabajadores.

El objetivo general de la investigación se alcanzó al establecer que la norma citada viola el principio de igualdad y las garantías mínimas en materia de derecho laboral, ya que el seguro social constituye el mecanismo de previsión social que mejores garantías otorga a los trabajadores en relación de dependencia.

La hipótesis fue comprobada, al concluir la investigación se estableció que se debe reformar el segundo párrafo del Artículo 102 del Código de Trabajo, para que se establezca la protección a los trabajadores guatemaltecos sin ninguna restricción de número, de tal manera que se cumpla el principio tutelar de los trabajadores.



La presente investigación se divide en cinco capítulos. En el capítulo I, se aborda el tema del trabajador en relación de dependencia; el capítulo II, versa sobre la previsión social; en el capítulo III, se analizan los sistemas de seguridad social; en el capítulo IV, se estudia el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y el capítulo V, concluye con un análisis jurídico sobre la necesidad de reforma del Artículo 102 del Código de Trabajo con relación al patrono que emplee los servicios desde un trabajador para que lo inscriba obligatoriamente al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Los métodos utilizados para el desarrollo de la investigación son el método analítico y el método sintético.

La investigación concluye presentando una propuesta de reforma de la legislación ordinaria laboral como punto de partida para establecer un proceso de transición para la implementación de reformas a las normas reglamentarias que permitan viabilizar la ampliación de cobertura del seguro social para la clase trabajadora.



## CAPÍTULO I

### 1. El trabajador en relación de dependencia

Como punto de partida en el desarrollo del presente trabajo, considero oportuno identificar al sujeto de la investigación, en tal sentido, la palabra trabajador resulta muy extensa en su comprensión, si partimos de una idea general se podría decir que trabajador es toda aquella persona que trabaja, independientemente si recibe o no una remuneración; y aun cuando esta noción resulte muy general, nos permite comprender que para poder elaborar un concepto, que nos ayude identificar al sujeto de la investigación, primero se debe contextualizar la naturaleza del trabajo que éste realiza.

El trabajo es toda actividad intelectual y o material, encaminada a producir los elementos que requerimos para satisfacer nuestras necesidades; esto independientemente si se realiza por cuenta propia o por cuenta ajena. En tal contexto, el sujeto del presente análisis no es otro que el trabajador en relación de dependencia es decir aquella persona individual que presta a un patrono sus servicios a cambio de una remuneración; claro está que nos referimos al trabajador como sujeto de derechos que regulan las normas del derecho sustantivo individual del trabajo y nuestro propio ordenamiento constitucional.

"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica



requerida por cada profesión u oficio."<sup>1</sup>

El trabajo subordinado se caracteriza por ser una actividad humana voluntaria, que es infinible y subordinada tanto desde el punto de vista económico, como técnica y jurídicamente; además de que se presta por cuenta ajena a cambio de una contraprestación.

El Artículo 3 del Código de Trabajo el cual establece: "Trabajador es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo."

En la presente tesis, se enfocará exclusivamente a los trabajadores dependientes o asalariados, aquellos que se encuentran bajo subordinación, y tomaremos como base el concepto jurídico brindado por el artículo antes citado.

### **1.1. Derecho del trabajo**

Una vez identificado el sujeto del análisis, es decir al trabajador en relación de dependencia, se debe ubicar dentro de un marco jurídico normativo, es decir dentro del derecho laboral, pero aún más específicamente dentro del derecho sustantivo individual del trabajo. El derecho de trabajo se encuentra en constante evolución, se desarrolla a través del tiempo y se ha definido de diversas formas, es necesario su análisis para determinar sus distintos ámbitos e implicaciones.

---

<sup>1</sup> Garrido Ramón, Alena. **Derecho individual del trabajo**. Pág. 37.





“Previamente a fijar una definición del mismo, parecería necesario tener en cuenta los fines a que obedece su naturaleza jurídica; la autonomía dentro de las ciencias jurídicas y sociales, la categoría de sujeto o sujetos a que corresponde y el objeto que le pertenece, para algunos el derecho de trabajo es un derecho natural, reconocido y garantizado por el orden jurídico y para otros es consecuencia del origen de la sociedad y de todas las formas de explotación.”<sup>2</sup>

Esto quiere decir que el derecho de trabajo debe estar normado por la ley para que pueda funcionar, por lo tanto El Estado a través de su función legislativa, tuvo que crear instituciones necesarias para cuidar los derechos de los trabajadores dentro de su territorio, de tal manera que se tengan los recursos suficientes para que se pueda equiparar al trabajador con él patrono, y que no existan abusos en la forma en que se desarrolla la relación laboral entre los sujetos que la conforman, además de establecer las garantías mínimas para que estas se perfeccionen y se amplíen.

Se define también como “el conjunto de todas las normas jurídicas de índole estatal o autónoma, que regulan la situación jurídica de las personas directamente interesadas en la relación de trabajo dependiente, sea como trabajadores, empleadores o de cualquier otro modo, y de las personas asimiladas por la ley parcialmente a los trabajadores con respecto a la relación de trabajo de ellas.”<sup>3</sup>

Conforme a esta definición, se puede determinar que el derecho del trabajo se caracteriza

---

<sup>2</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 100.

<sup>3</sup> Kaskel Walter, Dersh Hermann. **Derecho del trabajo**. Pág. 161.



por las situaciones jurídicas que se presentan en la relación patrono-trabajador. derecho de trabajo es un área de la ciencia del derecho público que estudia los principios, teorías, doctrinas, instituciones y normas que regulan y resuelven las relaciones entre patrono y trabajador, entre patronos, sindicatos de patronos y sindicatos de trabajadores y trabajadores, entre el administrador (estado) y el administrado (ciudadano) y entre el ente obligado y el cotizante y/o beneficiario.

El derecho individual sustantivo del trabajo se circunscribe a la regulación de los derechos y obligaciones de los patronos y trabajadores, con ocasión de la relación del trabajo; que crea instituciones particulares para resolver sus conflictos a través de las normas adjetivas que regulan el proceso.

## **1.2. La relación laboral**

Como se mencionó con anterioridad, el derecho individual sustantivo del trabajo establece las normas que regulan las relaciones entre el trabajador y el patrono, pero ¿cómo surge la relación laboral?, ¿acaso debe existir imperativamente un contrato de trabajo? La relación laboral trasciende una simple relación contractual, pues para que exista un vínculo económico y jurídico entre el patrono y el trabajador, basta con el hecho mismo de la prestación personal del trabajo, con la condición claro está, que este sea realizado bajo una relación de subordinación, dirección y dependencia.

La relación de trabajo “es una noción jurídica de uso universal con la que se hace referencia a la relación que existe entre una persona, denominada el empleado o el asalariado (o, a menudo, el trabajador), y otra persona, denominada el empleador, a



quien aquélla proporciona su trabajo bajo ciertas condiciones, a cambio de una remuneración. Es mediante la relación de trabajo, independientemente de la manera en que se la haya definido, cómo se crean derechos y obligaciones recíprocas entre el empleado y el empleador.”<sup>4</sup>

La relación de trabajo fue, y continúa siendo, el principal medio de que pueden servirse los trabajadores para acceder a los derechos y prestaciones asociadas con el empleo en el ámbito del derecho del trabajo y la seguridad social. La relación laboral es el punto de referencia fundamental para determinar la naturaleza y la extensión de los derechos de los empleadores, como también de sus obligaciones respecto de los trabajadores.

En la República de Guatemala, se regula la relación laboral dentro del Artículo 18 Código de Trabajo, que establece “Contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, es el vínculo económico-jurídico mediante el que una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma.”

El artículo citado no solo define el contrato de trabajo, sino que el legislador circunscribe de manera sui generis la relación laboral. El Artículo 19 del Código de Trabajo, recalando lo normado en el artículo anterior, expone entonces la definición legal de relación laboral cuando establece que para que el contrato individual de trabajo exista y

---

<sup>4</sup> Napoli, Rodolfo. **Derecho del trabajo y de la seguridad social**. Pág. 22.



se perfeccione, basta con que se inicie la relación de trabajo, que es el hecho mismo de la prestación de los servicios o de la ejecución de la obra en las condiciones que determina el artículo precedente.

La relación laboral explicada, entonces es el vínculo que va a unir al patrono con el trabajador, la cual está pactada para que el trabajador obtenga remuneración a cambio de brindar al patrono un servicio determinado, es decir su fuerza de trabajo, sea cual fuere. Relación laboral y contrato de trabajo son términos semejantes, pero no son ni significan lo mismo, por cuanto la relación laboral es la finalidad del contrato de trabajo, en el entendido de que independientemente cual surja primero, ambos deben de coexistir para que se perfeccione el vínculo jurídico - económico entre los sujetos.

### **1.3. Las prestaciones laborales**

Habiendo identificado al sujeto del análisis de la investigación (el trabajador en relación de dependencia), después de haber estableció el marco jurídico dentro del cual se sitúa (derecho individual sustantivo del trabajo), y de haber comprendido las condiciones bajo las cuales surge la relación laboral (vinculo económico-jurídico) entre el patrono y el trabajador, oportuno resulta comprender uno de los efectos que se produce como consecuencia del nexo relacional, particularmente identificar ¿cuáles son los beneficios o los derechos que obtiene el trabajador?; a cambio de participar en el proceso económico de producción. ¿Será pues que todas las prestaciones laborales están solo a cargo del patrono? o ¿Sera que al situarse dentro de un área de estudio de derecho público El Estado tiene alguna obligación para con los trabajadores?



Para poder iniciar el análisis sobre las prestaciones laborales, es necesario definir este concepto, el cual se contextualiza como: aquellos servicios que El Estado, instituciones jurídicas o empresas privadas deben a sus empleados. El vocablo prestaciones deriva del latín *praestare* que significa dar, hacer o no hacer. Actualmente, las prestaciones constituyen el objeto o contenido de un deber jurídico, esto de manera general aplicándose más al derecho privado, sobre todo al derecho civil. Pero aplicándose al derecho del trabajo las prestaciones laborales vienen a ser cada uno de los derechos o beneficios que el empleador da a los trabajadores.

“El tecnicismo correcto es el de beneficio, pero se señala que la palabra prestación no se debe tomar como favor, gracias o merced, evocando la etapa superada de la beneficencia o caridad privada.”<sup>5</sup>

Si bien es cierto que las prestaciones son un beneficio para el trabajador, también es una obligación para el patrono, es por esto que cuanto mejor sean las prestaciones, más animados estarán los empleados y desempeñarán mejor sus funciones. Es necesario estudiar brevemente, cada una de las instituciones que conforman las prestaciones laborales dentro del derecho del trabajo de Guatemala, las cuales se individualizan a continuación:

### **1.3.1. Indemnización**

La indemnización se define como: “Resarcimiento de un daño o perjuicio; todos los

---

<sup>5</sup> Fernández Molina, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Pág. 56.



perjuicios derivados de la relación de trabajo que sufran las partes, de modo principal para la trabajadora, se tienen que reparar mediante el pago de las indemnizaciones, unas veces determinadas concretamente por la ley y otras estimadas judicialmente, así en los casos de accidente o enfermedad de trabajo, de despido injustificado, de falta de preaviso.”<sup>6</sup>

La legislación guatemalteca regula lo relativo a la indemnización en los Artículos 102 literal o) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y el Artículo 82 del Código de Trabajo.

### 1.3.2. Aguinaldo

“Recompensa en metálico que los patronos daban voluntariamente a sus empleados en ocasión de ciertas festividades, generalmente las navideñas y de año nuevo. Con el avance de la legislación social, aquellas donaciones graciabiles evolucionaron en el sentido de la obligatoriedad, y actualmente son muchos los países que en sus leyes laborales incluyen lo que en la Argentina se denomina sueldo anual complementario, que impone al empleador el pago a todos sus dependientes de la dozava parte del total de las retribuciones percibidas por éstos en el curso del año calendario.”<sup>7</sup>

La legislación guatemalteca regula lo relativo al aguinaldo en el Artículo 102 literal j) de la Constitución política de la república de Guatemala, y en el Decreto numero 76-78 del Congreso de la República, Ley Reguladora del Aguinaldo.

<sup>6</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 356.

<sup>7</sup> **Ibíd.** Pág. 100.





### **1.3.3. Bonificación anual**

Para trabajadores del sector privado y público, esta bonificación encuentra su génesis en el Decreto 42-92 del Congreso de la República, el cual establece la misma con carácter de prestación laboral obligatoria para todo patrono, tanto del sector privado como del sector público, el pago a sus trabajadores de una bonificación anual equivalente a un salario o sueldo ordinario que devengue el trabajador.

### **1.3.4. Vacaciones y días festivos**

En primer término, se puede considerar que los días festivos son prestaciones otorgadas a las personas para dejar de laborar, debido a una costumbre que se lleva a cabo dentro del territorio, es por esto que los legisladores decidieron incluirla dentro del ordenamiento jurídico, el Artículo 127 del Código de Trabajo establece los días festivos. Respecto a las vacaciones, las cuales son un derecho constitucional, el Código de Trabajo establece lo siguiente en el Artículo 130: “Todo trabajador sin excepción, tiene derecho a un período de vacaciones remuneradas después de cada año de trabajo continuo al servicio de un mismo patrono, cuya duración mínima es de quince días hábiles.”

## **1.4. ¿Es la previsión social una prestación laboral?**

Habiendo identificado al trabajador en relación de dependencia, como el sujeto del análisis de la investigación, y habiendo establecido las normas del derecho individual sustantivo como el marco jurídico que regula las condiciones de la relación laboral,



meritorio resulta en este punto comenzar a esbozar el objeto de estudio de esta investigación, para ello nos serviremos examinar los mecanismos de previsión social.

¿Sera que únicamente las prestaciones laborales antes citadas forman parte de las prestaciones a las que tiene derecho el trabajador? De la lectura de los Artículos 82 y 85 del Código de Trabajo, se desprenden los mecanismos de previsión social, que otorgan o reconocen beneficios al trabajador que lo protegen contra el acaecimiento de los riesgos de la enfermedad, la vejez y la muerte, y para ello emplea dos medios el primero la obligación solidaria del Seguro Social y segundo la obligación subsidiaria del patrono.

Cabe ahora preguntarse ¿qué institución resulta más eficiente para resolver el problema que afronta el trabajador?, ¿que beneficia más al trabajador las prestaciones del Instituto Guatemalteco de Seguridad social o la indemnización pagada por el patrono?, resulta pues que la seguridad social otorga una protección más amplia, pues implica la prestación de servicios en salud y prestaciones en dinero y asistencia social entre otros que permita mejores prestaciones laborales a estos.

Siendo evidente que es el patrono quien está obligado a adoptar un mecanismo de previsión social, y que la ley deja abiertas dos posibilidades; cabe preguntarse ¿cuándo está obligado el patrono a adoptar como medio para afrontar la imprevisión el Seguro Social? Al respecto el segundo párrafo del Artículo 102 del Código de Trabajo, establece que únicamente los patronos que ocupen permanentemente a tres o más trabajadores, debe llevar las planillas de conformidad con los Modelos que adopte el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.



## CAPÍTULO II

### 2. La previsión social

Entrando en materia del objeto de la investigación, oportuno resulta comprender que aunque suele confundirse doctrinariamente la noción de previsión social y seguridad social, utilizadas como sinónimos, sin embargo su extensión y contenido son diferentes; la confusión de los términos puede deberse a que de la previsión social, surge la seguridad social, pero esta supera al primero de los términos en cuanto a la extensión de la población a la que protege, la previsión social es un derecho que protege a los trabajadores, mientras que la seguridad social es un derecho de los habitantes de una Nación.

Una de las acepciones de la palabra previsión es la acción de disponer lo conveniente para atender contingencias o necesidades previsibles; partiendo de esta definición, se podría decir que la previsión social consiste en la acción de los hombres, de sus asociaciones o comunidades y de los pueblos o naciones que disponen lo conveniente para promover la satisfacción de contingencias o necesidades previsibles.

La previsión social, entonces, hace referencia a los mecanismos empleados por las sociedades para prepararse ante el acontecimiento de riesgos o contingencias sociales que afecten la capacidad de los individuos para proveerse de lo indispensable para subsistir, tales como la enfermedad, la vejez o la muerte. Para responder a ese aprovisionamiento la previsión social incluye medidas que deban cubrir riesgos



profesionales, la desocupación a los requerimientos de la vejez, a través de sistemas económicos de seguridad involucrando tanto los sistemas de seguros establecidos como toda clase de protección a los trabajadores.

“Con la previsión social manifestada como un conjunto de iniciativas y normas estatales, se busca, temperar o disminuir la inseguridad, así como los males que padece los trabajadores vistos como clase social económicamente débil, dentro o fuera del trabajo, Asegurar que, ante el acontecimiento de situaciones riesgosas, la clase trabajadora y el núcleo familiar dependiente económicamente de esta no sucumban y mantenga un equilibrio digno.”<sup>8</sup>

Para entender como la previsión social ha evolucionado en la seguridad social es necesario analizar los orígenes de dicha institución y observar cómo los avances de la economía y la tecnología cambiaron el paradigma de la sociedad estableciendo así las bases modernas de una función pública asumida por El Estado.

## **2.1. Antecedentes históricos de la seguridad social**

La previsión social es el contenido de una actividad social contemporánea, pero no ha surgido de la nada, toda institución tiene una historia. La previsión social es una institución que nace como respuesta de las sociedades organizadas, para la implementación de modelos que respondan principalmente a tres problemas universales que afronta el ser humano: la enfermedad, la vejez y la muerte.

---

<sup>8</sup> <http://www.unis.edu.gt/ap/fetch/seguridad-social-guatemala.pdf>. (Consultado 30 de mayo 2019).



Históricamente, la seguridad social se menciona por primera vez en Alemania; como resultado directo de la industrialización de la cual este país era testigo, ya que, como resultado del origen del derecho del trabajo y sus principios, se hizo necesario que se realizarán proyectos de asociaciones que buscarán favorecer a los trabajadores respecto a su autoayuda solidaria, fundamentada en los sindicatos y cooperativas de los mismos.

“Fue el Káiser Guillermo II, como primer gran documento de compromiso social del Estado, se caracteriza el Mensaje Imperial, de 17 de noviembre de 1821, anunciando protección al trabajador, en caso de perder su base existencial por enfermedad, accidente, vejez o invalidez total o parcial.”<sup>9</sup>

Este documento es de gran importancia, debido a que fue la primera ocasión en la cual el trabajador contó con un programa estatal que garantizara protección en caso de enfermedad, accidentes laborales o bien la pérdida de facultades para realizar algún trabajo a través de la edad, originándose entonces la jubilación o el retiro.

Lo anterior determinó la importancia de brindar un apoyo al trabajador, en la realización de sus labores ya que podía contar con algún tipo de protección estatal en el desarrollo de las mismas, estas disposiciones debido a la eficacia que representaron respecto a la realización del trabajo por parte de los empleados fueron siendo adoptadas y adaptadas por todos los países de Europa en primera instancia y del mundo poco tiempo después.

“En el año de 1889, en París se creó la Asociación Internacional de Seguros Sociales,

---

<sup>9</sup> Peluas, Daniel. **Las políticas sociales en América Latina.** Pág. 4.



sus postulados a ser temas relevantes en congresos especiales: en Berna en 1891; en Bruselas en 1897; en París en 1900; en Dusseldorf en 1902; en Viena en 1905 y en Roma en 1908. En el Congreso de Roma, se propuso además la creación de conferencias destinadas a conseguir la concertación de convenios internacionales, las primeras de las cuales tuvieron lugar en La Haya en el año de 1910 en Dresden en el año de 1911 y en Zurich en el año de 1912. En año de 1919 mediante el Tratado de Versalles, los líderes políticos del plante ponen fin a la primera guerra mundial.”<sup>10</sup>

Con la creación de la Organización Internacional del trabajo se institucionalizó la protección al trabajador a través de una entidad de derecho internacional, la cual posee competencia en todos los territorios sobre los cuales los estados hubieran ratificado y por ende comprometido a cumplir cada una de las disposiciones que esta institución realizará en el uso de su función, esta entidad sirve como pilar doctrinal y de política de la seguridad social a nivel mundial. Esto sirve como antecedente para el reconocimiento de la seguridad social como un derecho humano, tal como se percibe en la actualidad.

En América Latina fue a inicios del siglo veinte que se comenzó a implementar los modernos sistemas de seguridad social; en Guatemala fue hasta la revolución de octubre de 1944 que sustentan las bases filosóficas de la institución, siendo el doctor Juan José Arévalo Bermejo quien gestiono los estudios que dieron como resultado la publicación del libro Bases de la seguridad social en Guatemala, y el 30 de octubre de 1946, el Congreso de la República de Guatemala emitió el Decreto 295, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por medio del cual se crea el Instituto.

---

<sup>10</sup> **Ibíd.** Pág. 7.



La Constitución Política de la República de 1956, establece en su Artículo 225 un régimen de seguridad social obligatorio, normado por leyes y reglamentos especiales, y deja claro que tanto El Estado, patronos y trabajadores están obligados a contribuir con su financiamiento y a facilitar su mejoramiento y expansión.

La Constitución Política de la República de 1965, reconoce el derecho a la seguridad social en beneficio de los habitantes de la República, estableciendo un régimen nacional, unitario y obligatorio, y aunque reconoce la existencia de una entidad encargada de aplicar la seguridad social (no denominándola expresamente), le otorga el carácter de descentralizada, con personalidad jurídica propia y funciones propias reguladas en la ley y sus reglamentos.

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, que se encuentra actualmente vigente, señala en su Artículo 100 que El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para el beneficio de los habitantes de la nación. Establece su régimen como una función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. Y reconoce expresamente que la aplicación de dicho régimen corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, como una entidad autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias.

### **2.3. La seguridad social**

No es tarea simple determinar con exactitud cuál es el concepto y contenido de la seguridad social. El término es bastante amplio y no evoca un concepto unívoco, sino



por el contrario abarca todo aquello que en una primera aproximación implica un ideal de bienestar colectivo. Para formar una idea cercana de la seguridad social es menester echar mano de otros términos presente en el vasto campo de los derechos sociales y que contribuyen a esclarecer cuál es su verdadera naturaleza y fin. La seguridad social suele confundirse con términos que suenan parecidos, como la asistencia social, la previsión social y el seguro social, por ello hay que aclarar las diferencias, esclarecer que no es seguridad social para entender finalmente lo que es en realidad.

En relación con la asistencia social se puede afirmar que es “el conjunto de normas de todo tipo, que integran una actividad del Estado y en su caso de los particulares, destinadas a procurar una condición lo más digna, decorosa y humana, para aquellas personas que, imposibilitadas para satisfacer por sí mismas sus necesidades elementales y de bienestar social, requieren el socorro y la ayuda altruista, no obligatoria de los demás.”<sup>11</sup>

Aquí no se trata de seguridad social sino de beneficencia pública. Es la ayuda que los particulares voluntariamente, o bien, los órganos que para tal fin existen en El Estado, brindan a la colectividad desposeída en general, sin distinción alguna, para que alcance algún grado de bienestar. Puede decirse que la asistencia social depende del altruismo.

Otro concepto tradicionalmente asociado a la seguridad social es la previsión social. A diferencia de la asistencia que dista mucho de ser seguridad social, la previsión social guarda cierta relación con ella.

---

<sup>11</sup> Ruiz, Ángel. **Nuevo derecho de la seguridad social**. Pág. 28.





La previsión social, hace referencia a los mecanismos empleados por las sociedades para prepararse ante el acontecimiento de riesgos o contingencias sociales que afecten la capacidad de los individuos para proveerse de lo indispensable para subsistir, como la enfermedad, vejez o la muerte.

Con la previsión social manifestada como un conjunto de mecanismos empleados por las sociedades, en la que se busca "...prepararse ante el acontecimiento de riesgos o contingencias sociales que afecten la capacidad de los individuos para proveerse de lo indispensable para subsistir, tales como la enfermedad, la vejez o la muerte."<sup>12</sup>

Claro que la seguridad social no es beneficencia pública y tampoco exclusivamente previsión social, menos aún, un seguro que responde a las políticas de previsión; cabe entonces preguntarse, ¿Qué será la seguridad social?

"El primero de los vocablos, seguridad, que encierra las ideas genéricas de exención de peligro, daño o mal y las de confianza y garantía, se utiliza por ese sentido de protección más que en el de indemnidad absoluta, que escapa a las posibilidades humanas ante la magnitud y frecuencia de catástrofes, desgracias, accidentes y enfermedades sobre la previsión y la defensa de los hombres."<sup>13</sup>

En cuanto al calificativo social, dentro de la multiplicidad de significados, se valora en escala que va desde restricciones, ya superadas, que lo hacían exclusivo de los

---

<sup>12</sup> <http://www.unis.edu.gt/ap/fetch/seguridad-social-guatemala.pdf>. (Consultado 30 de mayo 2019).

<sup>13</sup> Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 879.



trabajadores, y únicamente de los obreros, los dedicados a trabajos manuales, hasta la amplitud de todo lo concerniente a la sociedad. Esta noción permite la aproximación a un concepto.

“Previsión por medio del ahorro individual y familiar, previsión colectiva sin fines de lucro por medio de las mutualidades; seguro facultativo u obligatorio, asistencia privada o pública: son diversas formas y técnicas que pueden ser utilizadas aislada o simultáneamente, en yuxtaposición o en combinación, para tratar de procurar a los miembros de una sociedad, la seguridad contra riesgos que disminuyen o limitan la capacidad de trabajo... pero la suma de estos medios, aun puestos en ejecución de manera sistemática e intensiva, no serían suficientes para definir lo que actualmente se denomina Seguridad Social. La Seguridad Social es un fin a alcanzar.”<sup>14</sup>

Fundamentalmente su objetivo es asociar a todo el cuerpo social en una empresa sistemática de liberación de la necesidad creada por la desigualdad, la miseria, la enfermedad y la vejez.

La Corte de Constitucionalidad, en su sentencia del seis de septiembre del año 2012 dentro de los expedientes acumulados números. 3-2011, 4-2011 y 52-2011 consideró “Es el conjunto de principios y normas jurídicas tendientes a cubrir mediante una prestación las contingencias que tuviere o pudiere sufrir el sujeto en el desenvolvimiento de su actividad, extensiva a la familia del trabajador, que su finalidad es poner a todos los individuos de una nación a cubierto de aquellos riesgos que les privan de la capacidad de ganancia, cualquiera sea su origen; o bien, que amparan a determinados familiares

---

<sup>14</sup> George, Lavau. **Securité sociale**. Pág. 6.



en caso de muerte de la persona que los tenía a su cargo.”

La seguridad social es una institución que nace como respuesta de las sociedades organizadas, al problema de la condición del estado natural del hombre, basado en el principio de auto conservación de los grupos humanos. En el proceso de civilización, la sociedad ha desarrollado una serie de mecanismos de previsión que permiten responder a contingencias universales que afrontan las personas que participan en el proceso activo de producción de una comunidad determinada, creando valores y bienes jurídicamente tutelados que protegen principalmente a la clase trabajadora contra los riesgos de carácter social.

La seguridad social es un fin en sí misma, y utiliza como medio a las instituciones del Estado para la prestación de un servicio público, que, a través de mecanismos de previsión, generalmente contributivos, otorgan prestaciones económicas y servicios de salud y asistencia social, tanto al trabajador (afiliado), como a su núcleo familiar (beneficiarios).

## **2.4. Principios de la seguridad social**

Es necesario analizar cuáles son los principios que desarrollan la seguridad social, en ese contexto podemos considerar los siguientes:

### **2.4.1. Principio de eficiencia**

Cuando se habla de eficiencia, se refiere a la manera en la cual se debe de realizar la



seguridad social dentro de un territorio determinado, es decir a mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada de tal manera que se cubran todas las necesidades de los beneficiarios de forma total.

#### **2.4.2. Principio de universalidad**

Esta se refiere a que la protección que brinda el seguro social debe de ser otorgada a todas las personas, sin discriminación alguna por razón, de género, edad o raza. La universalidad, en este ámbito se debe de circunscribir al número de personas que son protegidas con la seguridad social, es decir con la manera en la cual el seguro social es brindado a aquellas personas que tienen derecho al mismo.

Sobre este principio, la Organización Internacional del Trabajo, en el Convenio 102 afirma: “el criterio universalista que inspira a la Seguridad Social actual, debe incluirse en sus lazos protectores a la familia de los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores autónomos y a los trabajadores no remunerados llenando de esta manera progresivamente las lagunas heredadas de los períodos precedentes; así se pasó de la etapa de protección a los económicamente débiles a la etapa de protección laboral general, y de la época de los riesgos a la época de las contingencias o necesidades protegibles, con un claro criterio solidaristas de la colectividad entera y sus miembros.”

Lo anterior entonces establece la importancia que tiene la seguridad social en el ámbito



laboral, para todas aquellas personas que realicen estas actividades, así como sus familias de estos, de tal manera que toda la población tenga acceso a la misma dentro de un territorio determinado.

Sin embargo, y no obstante ser la universalidad un principio, en la práctica es muy difícil de mantener sobre todo en países poco desarrollados como Guatemala, pues como se aborda en el presente trabajo de investigación, la cobertura social actualmente en nuestro país, no se extiende a toda la población trabajadora, ni mucho menos brinda protección a los trabajadores del sector informal.

#### **2.4.3. Principio de solidaridad**

La solidaridad, se refiere a la manera en la cual las personas se ayudan mutuamente para lograr un objetivo en común; en el caso del derecho del trabajo se debe de aplicar este principio a la manera en la cual el patrono respeta y desarrolla todas aquellas disposiciones que dignifican la labor del empleado y dentro de este contexto, se debe de determinar la necesidad del Estado de garantizar la solidaridad a través de su participación, control y dirección del mismo; los recursos provenientes del erario público en el sistema de seguridad se aplicarán siempre a los grupos de población más vulnerables.

Algunos detractores opinan que, desde el punto de vista filosófico, la solidaridad se pierde desde el momento que la cuota de contribución a la seguridad se vuelve



obligatoria para el trabajador, mandando por ley al patrono descontar y retener del salario del asegurado la proporción que le corresponde colaborar. Por tanto, si partimos de la concepción de la solidaridad como un valor ético o moral, sería contradictorio hablar de solidaridad obligatoria que revista carácter de coercible.

#### **2.4.4. Principio de integralidad**

Este principio se refiere a la cobertura de todas aquellas conductas que puedan poner en riesgo la salud y la seguridad de las personas, la cobertura de todas las contingencias que afectan la salud, la capacidad económica y en general las condiciones de vida de toda la población. Para este efecto cada quien contribuye según su capacidad y recibe lo necesario para atender sus contingencias.

En otras palabras, este principio se fundamenta en la seguridad social como prestación laboral y como está funciona dentro de un Estado determinado, estableciendo las obligaciones del mismo para con una persona que actúa dentro del ámbito laboral y el grado de suficiencia de la seguridad social para con las personas.

#### **2.4.5. Principio de unidad**

Este principio se fundamenta en la manera en la cual deben de existir políticas, instituciones, regímenes, procedimientos y prestaciones para alcanzar los fines de la seguridad social. Es decir, las normativas, reglamentos y disposiciones necesarias para



que esta seguridad se lleve a cabo dentro del territorio nacional, para poder determinar cómo se organiza El Estado para poder brindar a la gente la seguridad social conducente dentro de su territorio.

Este principio no se cumple a cabalidad en el sistema de seguridad social guatemalteco, pues no obstante por mandato constitucional su régimen es unitario y se encuentra a cargo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en nuestro país el sistema se encuentra fragmentado.

#### **2.4.6. Principio de participación**

Es la intervención de la comunidad a través de los beneficios de la seguridad social en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en su conjunto. Estos conceptos, sumados al de la progresividad que retoma el legislador en la ley que se revisa, aportan una mejor comprensión de los alcances que de los mismos se fija en las disposiciones de la Carta Magna sobre seguridad social.

#### **2.4.7. Principio de internacionalidad**

Este principio consiste en la manera en la cual este derecho está reconocido por todos los organismos internacionales y como buscan protegerlos dentro de cada uno de los territorios que ratifican este derecho, además es necesario que estos sean otorgados a todos los trabajadores que laboren en los mismos, sin importar su origen o nacionalidad.



## 2.5. Finalidad de la seguridad social

Es preciso establecer cuáles son los fines de la seguridad social y como estos se pueden aplicar en el contexto del territorio nacional; por lo que es necesario afirmar que la finalidad primordial de la seguridad social es cubrir los riesgos que pueden realizarse en la situaciones laborales, así como la responsabilidad social del Estado para los trabajadores que habitan dentro del mismo.

Se puede determinar entonces que la finalidad de la seguridad social consiste en la manera en la cual este se realiza de forma eficaz y eficiente, por lo que es necesario que El Estado posea los medios materiales y legales para que estas necesidades sean satisfechas de tal manera que se pueda cumplir con la población y que esta pueda tener cierta garantía respecto a su supervivencia ya sea por incapacidad para laborar o por vejez.





## CAPÍTULO III

### 3. Sistemas de seguridad social

Las bases de los modelos de seguridad social giran en torno a los métodos de financiación, que varían según las circunstancias políticas económicas y sociales de cada país; sin embargo, son dos los sistemas básicos, que, aunque con muchas variantes que tiene cada uno, existen como respuesta de la administración pública para afrontar el problema de la financiación de la seguridad social, por lo que es preciso analizar en qué consiste el mismo.

La idea esencial del primero es básicamente un sistema de pensiones en el que los cotizantes de ahora pagan con sus contribuciones a los pensionistas de ahora, y con dicho pago generan un derecho para que cuando se jubilen tengan una pensión (pagada con las contribuciones del momento). Muchas veces se dice que el sistema de reparto de la Seguridad Social es un sistema piramidal, ya que requiere que haya un aumento constante de la población para que sea sostenible. Es decir, tiene que haber un número de trabajadores determinado por cada pensionista, y este ratio baja mucho no se puede sostener.

La idea central de segundo es un sistema de capitalización individual, en el que las cotizaciones a la Seguridad Social se depositan en una cuenta personal, de la que se podrá disponer en el futuro cuando el trabajador se jubile. Este modelo presentó varios problemas en su desarrollo, entre ellos los inconvenientes de ser vulnerables a la



inestabilidad cíclica del capitalismo financiero y las variaciones de los mercados mundiales, en las que pueden obtenerse grandes beneficios o cosechar importantes pérdidas que podrían poner en riesgo los ahorros de jubilados y pensionados que no cuentan con otro ingreso para subsistir.

La mayoría de los sistemas de pensiones públicos son de reparto, sin embargo, a partir de la década de 1990, el modelo de capitalización chileno empezó a ser replicado total o parcialmente por varios países del mundo. En Suecia tienen un sistema mixto, con una pequeña parte de la pensión basada en reparto y una mayor capitalizada. Aun así, existe una pensión no contributiva mínima. Entre otros figuran naciones de América Latina como Perú, Colombia y México. En numerosos países latinoamericanos se impusieron las políticas económicas de corte neoliberal del Fondo Monetario Internacional, que impulsaron la privatización de los fondos de pensiones.

Se ha verificado, además, que en los casos de Argentina y de Nicaragua, que con la privatización de los fondos no se logró aumentar la cobertura de la seguridad social, premisa fundamental de la defensa de los sistemas privados sobre los estatales. En Bolivia, debido a la descapitalización de los fondos privados y sus múltiples atrasos en el pago de jubilaciones, desde el 10 de diciembre de 2010 se inició el retorno de la administración de los fondos de pensiones al Estado.

A pesar de los déficits de algunos sistemas de pensiones de reparto, no suelen fallar, pero ahora mismo se está ante un problema, la reducción de la población económicamente activa unida a una mayor esperanza de vida, situación que hace



insostenible la estructura piramidal del sistema de reparto. Sobre este punto abordaremos en el siguiente capítulo algunos problemas de nuestro sistema de financiación de la seguridad social.

### 3.1. Sistema de reparto

En el sistema de reparto, definido de manera sencilla, las cotizaciones de los trabajadores en activo están destinadas a financiar las pensiones existentes en ese momento. Este principio también es conocido como de solidaridad intergeneracional, ya que la generación cotizante financia la pensión de la generación jubilada, y a su vez la primera será financiada por la generación que le sigue.

Por tanto, las cotizaciones recaudadas de los trabajadores en activo no se acumulan en un fondo privado para la percepción de futuros pagos a los mismos, sino que son empleadas en financiar las pensiones del momento. No obstante, sí generan derechos futuros para los trabajadores que contribuyen, en forma de cotizaciones que darán acceso a una futura pensión que será financiada por los trabajadores en activo de ese momento.

“El trabajador cotiza, normalmente de forma mensual, por una cuantía que resulta de aplicar un tipo impositivo a una base de cotización proporcional a sus retribuciones. En algunos países existe una base de cotización máxima, mientras que en otros países no existe este límite y la base guarda una mayor relación con las retribuciones.”<sup>15</sup>

<sup>15</sup> <https://www.jubilaciondefuturo.es/es/blog/pensiones-sistema-de-reparto-vs-sistema-de-capitalizacion.html>. (Consultado 30 de mayo 2019).



Las bases de cotización de los trabajadores a lo largo de su vida laboral servirán para el cálculo de la futura pensión, de tal manera que ésta será mayor cuanto mayores hayan sido las contribuciones, si bien la pensión en estos sistemas no guarda una relación tan directa con las cotizaciones como en el caso de los sistemas de capitalización, pues en muchos casos ocurre, por ejemplo, que existe un tope para la pensión máxima fijado por ley, por lo que en el caso de cotizaciones elevadas, la pensión será inferior a lo que un cálculo actuarial de las cotizaciones determinaría.

Las cotizaciones en este sistema son de carácter obligatorio y su financiación suele repartirse entre el trabajador, el empleador y El Estado. La cuantía de las contribuciones dependerá de las retribuciones, pues suele ser un porcentaje de las mismas.

### **3.2. Sistema de capitalización individual**

“En noviembre de mil novecientos ochenta, la dictadura de Pinochet aprobó la ley que estableció un nuevo sistema privado de pensiones, un sistema totalmente capitalizado, de contribuciones definidas, del 10% de su salario en su cuenta propia, de carácter obligatorio para todos los trabajadores dependientes y administrados por compañías privadas especializadas nombradas como Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).”<sup>16</sup>

Cuando se evoluciona de un sistema de reparto a un sistema de capitalización existen unos costes de transición que no pueden ignorarse en el momento de Implementar la

---

<sup>16</sup> <https://www.elblogsalmon.com/economia-domestica/y-si-espana-cambiara-su-sistema-de-pensiones-por-uno-de-capitalizacion-como-el-de-chile>. (Consultado 30 de mayo 2019).



reforma y estos puede dividirse en tres grupos: a) El coste de pagar las pensiones de aquellos trabajadores que ya estaban jubilados en el momento de implementarse la reforma. b) El reconocimiento del Estado de las aportaciones realizadas en el sistema de reparto a los trabajadores. c) El coste del gobierno para proporcionar una garantía mínima en el sistema y que nadie quede descolgado.

Este triple reto se implementó mediante la emisión de bonos del Estado para reconocer la deuda contraída con los trabajadores que efectuaron las aportaciones en el sistema de reparto y pasaron al de capitalización. En este sistema, cada individuo o contribuyente cotiza para sí mismo, por lo que en este caso las prestaciones guardan una relación directa con las aportaciones que se han ido realizando, además de con la evolución financiera y temporal de las mismas (cómo y cuándo se hayan invertido). En este caso no aparece el componente de solidaridad intergeneracional que se aprecia en el sistema de reparto.

En el sistema de capitalización, por tanto, sí que existe un fondo (materializado por ejemplo en un plan de pensiones) donde se guardan las aportaciones de cada contribuyente a nivel individual para que generen futuras prestaciones. Las aportaciones son generalmente voluntarias, a cargo del trabajador o del empleador, y pueden ser periódicas y/o extraordinarias.

El acceso a las prestaciones está generalmente condicionado a acreditar una condición de jubilado legal, mientras que es posible disponer anticipadamente de prestaciones en



determinados casos.

### **3.3. El sistema de seguridad social en Guatemala**

El modelo de seguridad social es unitario, está basado en el sistema de reparto, financiado en su fase actual por el método de triple contribución a base de cuotas obligatorias de los trabajadores, los patronos y El Estado, se encuentra fundado en principios de solidaridad social.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, determina que está facultado para aplicar el sistema financiero de reparto o el de capitalización colectiva o cualquier otro que estime conveniente a cualquiera de las diversas clases de beneficios, a condición de que busque establecer sistemas más simples, más eficientes y de mayor sentido social.

El instituto no utiliza un solo sistema de financiación; el programa de enfermedad, maternidad y accidentes (EMA) utilizan un sistema de reparto simple modificado que se diferencia del sistema de reparto simple en el hecho de procurar obtener un excedente entre ingresos y egresos, que se convierte en reserva para contingencias.

El programa de protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia (IVS) utiliza el modelo de financiamiento denominado prima media escalonada (PME) que se caracteriza por el uso de una capitalización parcial colectiva que permite acumular una



reserva que contribuye con su rendimiento a financiar el programa, tal como lo establece el Artículo 42 del Acuerdo Número 1124 de la junta directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 100 que el régimen de seguridad social es de carácter unitario y que su aplicación corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, sin embargo, en nuestro país existe un sistema fragmentado o segmentado, pues funcionan tres subsistemas independientes:

a) Para los trabajadores de los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Corte de Constitucionalidad, Tribunal Supremo Electoral y de entidades descentralizadas y autónomas; mediante la Ley de jubilaciones, pensiones y montepíos, Decreto Legislativo Número. 1249 del Congreso de la República de Guatemala y regulado actualmente por la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, Decreto Número. 63-88 del Congreso de la República de Guatemala.

Las pensiones que regula dicha ley son: a. por jubilación, b. por invalidez, c. por viudez, d. por orfandad, e. a favor de padres, f. a favor de hermanos, nietos o sobrinos menores o incapaces, que, a la fecha del fallecimiento del causante, estuvieren bajo su tutela. La administración, registro, tramite, autorización y demás operaciones que establece dicha ley, corresponde a la Oficina Nacional del Servicio Civil.

A la Contraloría General de Cuentas le compete fiscalizar la liquidación de las pensiones exclusivamente en cuanto a las operaciones y cálculos matemáticos. La contabilidad y



pago de las pensiones corresponde al Ministerio de Finanzas Publicas.

b) Para los miembros del Ejército (oficiales, especialistas y empleados) a cargo del Instituto de Previsión Militar, creado en 1966 por medio del Decreto Ley Número 455, y regulado por el Decreto Ley Número. 75-84 de El Jefe de Estado.

El Instituto tiene por objeto atender a la seguridad social en el orden militar y otorgar las prestaciones siguientes: a. A sus afiliados: 1) Jubilación; 2) Prestación por retiro obligatorio; 3) Pensión por invalidez o incapacidad. 4) Seguro dotal por jubilación con 30 años de servicio; b. A los beneficiarios: 1) pensiones por fallecimiento a) viudez b) orfandad (hijos menores) c) orfandad (hijos mayores inválidos incapacitados) 2) socorro por fallecimiento 3) seguro dotal por fallecimiento del afiliado en activo. sus afiliados están sujetos a dos regímenes, el régimen general y el régimen especial.

c) Para las personas guatemaltecas de origen mayores de 75 años de edad y para ciudadanos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales a través del programa de aporte económico del adulto mayor, creado por Decreto Número. 85-2005 del Congreso de la República de Guatemala.

El beneficio consiste en aporte económicos equivalente al 40% para los trabajadores del sector agrícola. El Ministerio de Finanzas Publicas está encargado de incluir e identificar en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, está encargado de crear el fondo de aporte económico del adulto mayor y trasladarlo al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, este por su parte es el encargado del registro, solicitud, aprobación y





distribución de los fondos. La atención Médica está a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Adicionalmente, según el estudio la Seguridad Social en Guatemala: Diagnostico y Propuesta de reforma identificó 14 sistemas de pensiones independientes que ofrecen pensiones suplementarias, entre ellos: el Fondo de Prestaciones del Banco de Guatemala, la Superintendencia de Bancos y el Fondo de Regulación de Valores, el Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad Autónoma de San Carlos de Guatemala, el de la Municipalidad de Guatemala, el de la Empresa Portuaria Nacional, el Instituto de Previsión Social del Periodista, el del Artista Guatemalteco.





## CAPÍTULO IV

### 4. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Es necesario realizar un análisis sobre la institución encargada en Guatemala de la función pública de prestar el servicio de seguridad social en Guatemala, para ello se debe conocer sus orígenes, identificar los objetivos de la institución y los principios que la rigen, conocer su estructura administrativa y conocer su programa de beneficios disponibles para la clase trabajadora, e identificar las barreras legales que existen en el acceso a la cobertura de la seguridad social para los trabajadores.

#### 4.1. Antecedentes históricos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Tras la segunda guerra mundial y la difusión de ideas democráticas en el mundo, el 20 de octubre de 1944 se derrocó al gobierno del General Federico Ponce Vaides y se eligió un gobierno democrático, bajo la presidencia del Dr. Juan José Arévalo. Como consecuencia de la revolución de octubre se promulgó una nueva Constitución Política en 1945, que en su Artículo 63 ordenaba: "Se establece el seguro social obligatorio."

La Ley regulará sus alcances y la forma en que debe ser puesta en vigor. Comprenderá, por lo menos, seguros contra invalidez, vejez, muerte, enfermedad y accidentes del trabajo. Al pago de la prima del seguro contribuirán los patronos, los obreros y El Estado.

Esta disposición constitucional impuso la obligatoriedad del seguro social remitiendo a



una ley posterior su regulación. El Gobierno de Guatemala de aquella época, gestionó la llegada al país de dos técnicos en materia de Seguridad Social. Ellos fueron el Lic. Oscar Barahona Streber (costarricense) y el Actuario Walter Dittel (chileno), quienes hicieron un estudio de las condiciones económicas, geográficas, étnicas y culturales de Guatemala. El resultado de este estudio lo publicaron en un libro titulado Bases de la Seguridad Social en Guatemala.

“En 1946 el Congreso aprobó la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) mediante el Decreto Número 295 del Congreso de la República que, con algunas modificaciones, aún se encuentra vigente. la junta directiva (JD) del IGSS, en junio de 1947, emitió el Reglamento sobre inscripción de patronos (con 5 o más trabajadores) con lo que empezó a implantarse el régimen de seguridad social; siete meses después, “en enero de 1948, había inscritos 1,100 patronos.”<sup>17</sup>

#### **4.2. La seguridad social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es "una Institución autónoma, de derecho público de personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, un régimen nacional, unitario y obligatorio de Seguridad Social, de conformidad con el sistema de protección mínima."<sup>18</sup>

La seguridad social es un programa de beneficios para la clase trabajadora cuya función

<sup>17</sup> <http://www.igssgt.org/historia.php>. (Consultado 1 de junio 2018).

<sup>18</sup> *Ibid.*



esencial es garantizar la vida digna del ser humano por lo cual debe de comprender los aspectos; el carácter preventivo y el carácter privativo para tal efecto la prestación de servicio médico hospitalario. Los sujetos obligados de contribuir al financiamiento de dicho régimen tal como derecho a participar en su dirección, corresponde al Estado, los patronos y trabajadores amparados por el régimen.

La Corte de Constitucionalidad en sentencia de fecha seis de junio del año 2002, dentro del expediente número. 949-02, sobre este tópico afirma: “El derecho a la seguridad social se ha instituido como un mecanismo de protección a la vida, que tiene como fines fundamentales la prestación de los servicios médico-hospitalarios conducentes a conservar, prevenir o restablecer la salud de los habitantes, por medio de una valoración médica que se comprende necesariamente desde el diagnóstico hasta la aplicación del tratamiento que el paciente requiera para su restablecimiento.”

El Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece “corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social la aplicación del régimen de seguridad social.”

Dicha norma establece, entre otros aspectos, que contra las resoluciones que se dicten en esa materia, proceden los recursos administrativos y el de lo contencioso-administrativo de conformidad con la ley, pero hace la salvedad de que cuando se trate de prestaciones que deba otorgar el régimen, conocerán los tribunales de trabajo y previsión social. Por lo que, al encontrarse un conflicto en este ámbito, se debe de acudir a este tribunal para que conozcan el caso y llegado el momento resuelvan lo conducente.



#### **4.2.1. Objeto del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

Es necesario establecer cuál es el objeto del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y como este sirve dentro del territorio nacional, para tal sentido es necesario analizar cómo se realiza el mismo, así como la manera en la cual se desarrolla esta obligación a través de la legislación de Guatemala.

En primer término, conforme el Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, el objeto primordial de la Seguridad Social, es el de dar protección mínima a toda la población del país, a base de una contribución proporcional a los ingresos de cada uno y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependen económicamente de él, procediendo en forma gradual y científica que permita determinar tanto la capacidad contributiva de la parte interesada, como la necesidad de los sectores de población de ser protegidos principiado por la clase trabajadora, antes de incluir dentro de su régimen a otros sectores de la población.

Es importante analizar este considerando para poder establecer la finalidad que posee esta ley dentro de Guatemala, la cual encuadra en la seguridad a las personas, ya sea para aquellos que directamente son contribuyentes de este, en tal sentido con pagar la cuota correspondiente tiene derecho a ser atendido, pero no solo este sino también la de su familia, toda vez que El Estado de Guatemala está comprometido a brindar el derecho a la salud, así como su acceso.

Todo régimen de seguridad social obligatoria debe ser eminentemente realista y, en



consecuencia, sujetarse siempre a las posibilidades del medio donde se va a aplicar, determinando, entre otras cosas y en cada caso, tanto la capacidad contributiva de las partes interesadas como la necesidad que tengan los respectivos sectores de población. Esto refuerza el mensaje de no discriminación que se maneja dentro del territorio nacional, inspirada en el derecho de la salud.

El régimen de Seguridad Social obligatoria debe aspirar a unificar bajo su administración los servicios asistenciales y sanitarios que El Estado con los de los beneficios que otorgue, y a impedir el establecimiento de sistemas de previsión, públicos o particulares, que sustraigan a determinados sectores de la población del deber de contribuir y del derecho de percibir beneficios de dicho régimen, por cuanto así se mantiene el sano principio que recomienda la unidad de los riesgos y de su administración.

#### **4.2.2. Organización del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

La Organización para cumplir con su cometido, dispone de entes rectores, a quienes delega funciones específicas, para una adecuada administración. Los órganos superiores del Instituto son: a) La junta directiva; b) La gerencia; c) El consejo técnico.

La junta directiva está integrada por seis miembros propietarios e igual número de suplentes designados por: a) el Ministerio de trabajo y previsión social; b) La junta monetaria del Banco de Guatemala. c) El consejo superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala; d) El colegio oficial de médicos y cirujanos; e) Asociaciones o sindicatos patronales que estén registrados; f) Sindicatos de trabajadores que estén



registrados. El Titular designado por el presidente de la República de Guatemala, preside la junta directiva.

La dirección general de las actividades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, le corresponde a la junta directiva por ser la autoridad suprema. El gerente es el representante legal, quien tiene a cargo la administración de este, así como la ejecución de las decisiones tomadas por la junta directiva. Las funciones consultivas debe cumplirlas el grupo de asesores que integran el consejo técnico.

El gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tiene la representación legal del mismo y puede delegarla, total o parcialmente, en uno o varias subgerencias, de las cuales se citan: subgerencia administrativa está conformada por los siguientes departamentos: legal, abastecimientos, servicios de apoyo, servicios contratados, comunicación social y relaciones públicas, Informática, división de inspección, call center y centro de atención al afiliado –CATAFI-.

En cuanto al nombramiento del gerente general, oportuno resulta señalar que no obstante la Ley del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, establece que los miembros de la gerencia deben ser nombrados por la junta directiva; de conformidad con el Artículo 1 del Decreto Número 545 del Presidente de la República, los nombramientos de gerente y subgerentes corresponde hacerlos al Presidente de la República de Guatemala, así como en ejercicio de lo normado en el Artículo 183 literal s) de la Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada en 1985.





### **4.3. Prestaciones y condiciones de acceso**

El régimen de Seguridad Social comprende protección y beneficios en caso de que ocurran riesgos de carácter social como: a) accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; b) maternidad; c) enfermedades generales; d) invalidez; f) orfandad; g) viudedad; h) vejez; i) muerte (gastos de entierro); j) Los demás que los reglamentos determinen. El régimen de seguridad social guatemalteco cubre entonces el área de servicios de salud y el área de servicios pensionales.

Estos beneficios se reciben conforme a las necesidades de cobertura del momento, amparando al asegurado, o a quién le asista el derecho, otorgándole asistencia médica, así como prestaciones en dinero que se harán efectivas de conformidad con el caso concreto. Con el objeto de satisfacer las necesidades de cobertura el Instituto Guatemalteco de Seguridad social ha desarrollado dos programas fundamentales; el programa de Invalidez, vejez y sobrevivencia (I.V.S), y el programa de enfermedad, maternidad y accidentes (EMA).

#### **4.3.1. El programa de Invalidez, vejez y sobrevivencia (I.V.S)**

El programa se encuentra regulado por medio del reglamento sobre protección relativa a Invalidez, vejez y sobrevivencia contenido en el Acuerdo Número 1124 de la junta directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, beneficia a los asegurados contra los riesgos de a) invalidez, b) vejez, c) fallecimiento (gastos de entierro), d)



orfandad, e) viudedad y f) otros beneficios. Su finalidad es compensar mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero, el daño económico resultante de la cesación temporal o definitiva de una actividad laboral, en caso de que ocurran algunos de los riesgos mencionados, en la forma y condiciones que el reglamento determina.

Para obtener una pensión por riesgo de invalidez el asegurado debe reunir como condiciones: 1) Ser declarado inválido por el departamento de medicina legal y evaluación de Incapacidades. 2) Tener 36 meses de contribución efectivamente pagadas al IGSS en los seis años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez. 3) En caso de que la invalidez haya sido causada por accidente, se requiere vigencia laboral al momento del riesgo y tres meses de contribución en los seis meses anteriores a la fecha del riesgo.

La pensión por invalidez se otorga inicialmente por un año, transcurrido este lapso continúa por periodos iguales previa comprobación de que subsisten las condiciones y termina en caso de que el pensionado recupere su capacidad para el trabajo. Hay tres tipos de cálculos para la pensión sin embargo en ningún caso la pensión puede exceder el 80% de la remuneración base. La pensión por invalidez total se calcula en base: El 50% de la remuneración base sumando el 0.5% de la remuneración base por cada seis meses de contribución que tenga el asegurado en exceso sobre los primeros 120 meses de contribución.

La pensión por Gran Invalidez agrega a las anteriores consideradas un aumento del 25% del monto que resulta de la aplicación de estas. Por último, la pensión de invalidez se transforma en pensión de vejez al cumplir el pensionado la edad de 60 años.



Para obtener una pensión por riesgo de vejez el asegurado debe reunir condiciones: 1) Tener acreditados como mínimo 240 meses de contribución efectivamente pagados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. 2) Haber cumplido la edad mínima de 60 años. El derecho a percibirla inicia desde la fecha en que el asegurado reúna las condiciones antes indicadas y termina por el fallecimiento del pensionado.

Para la pensión por vejez se calcula sobre el 50% de la remuneración base, sumado el 0.5% de la remuneración base por cada seis meses de contribución que tenga el asegurado en exceso sobre los primeros 120 meses de contribución además una asignación familiar equivalente del monto calculado de las asignaciones anteriores por cada una de las personas que conforman su grupo familiar, que se consideran sus beneficiarios, esta no puede exceder del 80% de la remuneración base.

Además, establece una Asignación Única para el caso del asegurado que habiendo alcanzado 60 años de edad y termine su relación de trabajo sin tener derecho a la pensión de vejez, debe acreditar por lo menos 12 meses de contribución, para tener derecho a una asignación única cuyo monto será igual al 70% del valor de las cuotas laborales efectivamente aportadas al programa de IVS.

Para obtener una pensión por riesgo de fallecimiento el asegurado debe reunir como condiciones: 1) A la fecha de su fallecimiento el asegurado tenga acreditados por lo menos 36 meses de contribución efectivamente pagados al IGSS, en los seis años inmediatamente anteriores a la fecha de deceso. 2) A la misma fecha, el fallecido hubiese



tenido derecho a pensión de Vejez. 3) A la fecha de su fallecimiento el pensionado estuviere disfrutando pensión de Invalidez o Vejez, conforme el Reglamento del Programa de IVS. 4) Si el fallecimiento es causado por accidente, los requisitos que deberá reunir el fallecido son: Vigencia laboral a la fecha del riesgo y tener efectivamente pagadas al Instituto, tres contribuciones en los últimos seis meses anteriores al riesgo.

El derecho a las pensiones se origina a partir de la muerte o la presunción de su fallecimiento cuando haya desaparecido y se extingue por el fallecimiento del pensionado, o cuando el cónyuge supérstite contraiga matrimonio, para el caso de los hijos cuando cumplan los 18 años de edad.

El monto de las pensiones se calcula utilizando como base la que percibía el causante o la que correspondería percibir por invalidez excluyendo la asignación familiar en las proporciones siguientes: a) 50% para la viuda, b) 50% para el viudo siempre que esté totalmente incapacitado para trabajar, c) el 25% para cada hijo, d) el 50% para cada hijo huérfano de padre y madre, e) 25% para la madre e igual porcentaje para el padre.

Por último un régimen de Contribución Voluntaria para el afiliado que deje de ser Contribuyente Obligatorio y que acredite por lo menos 12 meses de contribución en los últimos 36 meses calendario, tiene opción a continuar como Contribuyente Voluntario, si cumple con las condiciones siguientes: Solicitar por escrito ser contribuyente voluntario al Programa de IVS, esta gestión debe realizarla en el curso de los tres meses calendario siguientes al último mes contribuido o al último día de subsidios diarios.



#### **4.3.2. El programa de enfermedad, maternidad y accidentes**

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social brinda atención médica como un mecanismo de protección a la vida, que tiene como fin fundamental la prestación de los servicios médico-hospitalarios para conservar, prevenir o restablecer la salud de sus afiliados, por medio de una valoración profesional, que comprende desde el diagnóstico del paciente hasta la aplicación del tratamiento requerido para su restablecimiento.

El Programa de Enfermedad se encuentra Regulado en el Reglamento sobre protección relativa a enfermedad y maternidad Acuerdo Número. 410 de la junta directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Otorga un subsidio en dinero al afiliado por incapacidad temporal de trabajo y una cuota mortuoria, las prestaciones en servicio comprenden a) la prevención específica de las enfermedades, b) asistencia médico-quirúrgica, general y especializada, c) hospitalización, d) asistencia odontológica, e) asistencia farmacéutica, f) suministro de aparatos ortopédicos y próstéticos, g) exámenes radiológicos y demás exámenes complementarios, h) departamento de servicio social, i) transporte.

El derecho al subsidio diario de enfermedades requiere como condición tener acreditados cuatro meses o períodos de contribución dentro de los seis meses calendario inmediatamente anteriores al mes de inicio de la incapacidad temporal. El subsidio de enfermedad se otorga a partir del cuarto día de incapacidad mientras esta dure, pero no puede exceder de 26 semanas. El monto del subsidio equivale a dos tercios (2/3) del salario diario base.



El Programa de Maternidad se encuentra Regulado en el Reglamento sobre protección relativa a enfermedad y maternidad Acuerdo Número 410 de la junta directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social otorga un subsidio de maternidad y una cuota mortuoria las prestaciones en servicio comprenden a) Asistencia médico-quirúrgica, general y especializada preventiva y curativa durante las fases prenatal, natal y posnatal. b) hospitalización, c) asistencia farmacéutica, d) exámenes radiológicos, de laboratorio y demás exámenes complementarios que sean necesarios, e) servicio social, f) transporte, g) ayuda de lactancia, h) canastilla maternal.

El derecho al subsidio de maternidad requiere como condiciones haber contribuido en cuatro meses o periodos dentro de los seis meses anteriores al período de pre y post natal. Además, tiene derecho a las prestaciones sin acreditar un tiempo mínimo de contribución la trabajadora afiliada, la esposa del trabajador afiliado, ambas en periodo de desempleo y la esposa del afiliado fallecido que se encuentre en estado de embarazo.

El subsidio por maternidad se paga durante los 30 días anteriores al día de la fecha probable del parto, el instituto puede negar el otorgamiento cuando medie fraude y puede suspenderlo cuando el beneficiario se rehúsa a someterse a exámenes, se rehúsa a su hospitalización o si observa una conducta antisocial. En el caso de Maternidad la afiliada recibe el 100% del salario durante su descanso de 30 días antes y 54 días después del parto.

El Programa de accidentes regulado en el Reglamento sobre protección relativa a accidentes Acuerdo Número 1002 de la junta directiva del Instituto Guatemalteco de



Seguridad Social, Otorga un subsidio al afiliado un subsidio por incapacidad temporal o por incapacidad permanente, prestaciones en servicio al afiliado, a su esposa e hijos menores de siete años de edad, y una cuota mortuoria.

Las prestaciones en servicio comprenden: a) asistencia médico-quirúrgica, general y especializada b) asistencia odontológica, c) asistencia farmacéutica, d) rehabilitación y suministro de aparatos ortopédicos y protésicos, e) exámenes radiológicos, de laboratorio y demás exámenes complementarios, f) trabajo social, g) transporte y h) hospedaje y alimentación.

El derecho a las prestaciones requiere como condición el certificado de Trabajo extendido por el patrono o que el accidente ocurra a los seis meses siguientes del afiliado que se encuentre en periodo de desempleo siempre que tenga acreditados por los menos tres periodos de contribución. El subsidio se reconoce a partir del segundo día de ocurrido el accidente y hasta el día, exclusive, en que el médico tratante de alta al afiliado para trabajar.

El monto del subsidio por incapacidad temporal para el afiliado un equivalente a dos tercios del salario base, diario que resulta de promediar los salarios correspondientes a los últimos tres meses acreditados. El monto del subsidio por incapacidad permanente por mutilación, daño físico irreparable o trastorno funcional definitivo debido a accidente serán pagadas una sola vez en base al valor de unidades dependiendo la gravedad del daño.



#### **4.4. Contribuciones para el financiamiento del sistema de seguridad social**

El régimen de seguridad social obligatorio debe desenvolverse con base a un delicado mecanismo financiero sólido y recursos económicos suficientes, su régimen de inclusión es de carácter progresivo, su método de financiación depende de sus diferentes etapas de desarrollo, en su fase final pretende incluir a toda la población, siendo financiado a través del método de una sola contribución proporcional a los ingresos de cada habitante y también con los aportes del Estado, si estos fueran necesarios.

Durante la etapa intermedia, el instituto determinará el método conforme a sus necesidades financieras y las posibilidades de la población que proteja progresivamente. En su etapa Inicial, en donde actualmente se encuentra, la seguridad social se extiende y beneficia a la clase trabajadora, o parte de ella, siendo financiado a través del método de triple contribución a base de cuotas obligatorias de los trabajadores, de los patronos y del Estado. El Artículo 39 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establece que las tres partes deben contribuir a sufragar el costo total de los beneficios en la proporción siguiente: trabajadores 25%, patronos 50%, y Estado 25%.

Según el Artículo 1 del Instructivo para la Aplicación del Reglamento Sobre Recaudación de Contribuciones al Régimen de Seguridad Social, Acuerdo Número 36/2003, emitido por el gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, establece que los aportes obligatorios para mantener los programas de cobertura del Régimen de Seguridad Social. Para los trabajadores asciende al 4.83% que se subdividen de la siguiente manera: el 1% para el programa de accidentes en general, el 2% para el programa de





enfermedad y maternidad, el 1.83% para el programa de Invalidez, vejez y sobrevivencia.

Por su parte los patronos contribuyen con un 10.67% del salario del trabajador, que se subdividen de la manera siguiente: el 3% para el programa de Accidentes en general, el 4% para el programa de enfermedad y maternidad y el 3.67% para el programa de Invalidez, vejez y sobrevivencia. Esto hace un total del 15.5% del salario del trabajador.

En cuanto al Estado, para mantener los programas de cobertura del régimen de seguridad social, como patrono de sus trabajadores por planilla, las entidades autónomas, semiautónomas y descentralizadas, deben cotizar al Instituto los mismos porcentajes que los patronos del sector privado.

Uno de los problemas que enfrenta el financiamiento de la seguridad social, es el incumplimiento por parte de los distintos gobiernos del pago de los aportes que corresponden al Estado por su calidad de empleador y como Estado propiamente dicho, a la presente fecha se arrastra una deuda histórica. “Al 30 de junio de 2017 la deuda total del Estado al Seguro Social era de Q36,986 millones 164,752, que incluye la cuota patronal, deuda como Estado a los programas enfermedad, maternidad y accidentes (EMA) e invalidez, vejez y sobrevivencia (IVS) y el programa especial de protección para trabajadoras de casa particular (PRECAPI).”<sup>19</sup>

“Derivado de las opiniones del Ministerio de Finanzas Públicas y del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en donde ambos coinciden en la inexistencia de un

<sup>19</sup> <https://www.igssgt.org/noticias/2017/08/09/igss-redujo-mas-de-q4-mil-millones-del-presupuesto-2017/>.(Consultado 19 abril 2019).



documento legal que ampare la deuda que se tiene registrada en los estados financieros del Instituto como: cuenta 1138 Cuentas por cobrar adeudos del Estado y cuenta 2143 aportes y contribuciones devengadas del Estado, que al 31 de diciembre de 2017, presentan un saldo de Q.39,238,919,512.27, se estableció que las cifras no son razonables en virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores en donde se demuestra la inexistencia del reconocimiento de deuda por parte del Estado.”<sup>20</sup>

Según el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, IGSS no existe un reconocimiento de la deuda por El Estado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni un documento legal que la haga ejecutable.

Otro problema que enfrenta el sistema financiero basado en el sistema de reparto es que, según algunos economistas especializados en sistemas de financiación, anticipan una posible quiebra de la Seguridad Social, las proyecciones demográficas apuntan hacia un envejecimiento de la población lo que provoca un desfase entre pensionistas y ocupados.

El aumento de pensionistas y la disminución de la población económicamente activa provocan que la recaudación sea insuficiente para que subsista un sistema de pensiones de reparto, lo que conlleva a un déficit creciente solucionado, de momento, por un aumento de impuestos y edad de jubilación y una reducción de las prestaciones.

---

<sup>20</sup> <https://www.igssgt.org/wp-content/uploads/2019/07/23-auditoria-financiera-2019.pdf>. (Consultado 30 de mayo 2020).

## CAPÍTULO V



### **5. Análisis jurídico sobre la necesidad de reforma del Artículo 102 del Código de Trabajo con relación al patrono que emplee los servicios desde un trabajador para que lo inscriba obligatoriamente al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.**

El fenómeno social particular que busca ser analizado en el presente trabajo de investigación, es la existencia de un sector o grupo de trabajadores en relación de dependencia que no obstante participan en el proceso económico de producción, no tienen acceso a la cobertura de la seguridad social como mecanismo de previsión social que les permita afrontar el acontecimiento de situaciones universales riesgosas como la enfermedad, la vejez o la muerte, esto en cumplimiento de las garantías mínimas irrenunciables de los trabajadores.

Se identificará en base a la consecuencia jurídica, cual es la causa jurídica; desde la perspectiva óptica del sujeto de estudio de la investigación, es decir el trabajador en relación de dependencia, que presta sus servicios a empresas o patronos donde emplean menos de tres trabajadores, porque es precisamente bajo este supuesto jurídico que no surge la condición obligatoria de inscribir a los trabajadores al régimen del seguro social del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

La hipótesis de la investigación identifica en el Artículo 102 del Código de Trabajo la existencia de una barrera jurídica que limita el derecho de este grupo de trabajadores

para acceder a la cobertura del seguro social y analiza la necesidad de reformar la ley, para reconocer el derecho de igualdad de este sector de la población trabajadora y hacer efectivas sus garantías mínimas con la finalidad de reconocer su derecho a ser inscritos al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Como ha sido expuesto en el desarrollo del marco teórico de la investigación hablar de previsión social y de seguridad social no es lo mismo, pues, aunque la seguridad social surge de la previsión social, sus principios y fines son diferentes no solo cuantitativamente sino cualitativamente, pues cada una tiene sus propios principios filosóficos y un propio marco normativo y administrativo.

Por una parte, la previsión social es regulada dentro del Código de Trabajo y su función administrativa se encuentra a cargo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social a través de la Inspección General del Trabajo. Por otra parte, el marco jurídico de la seguridad social se encuentra delimitado dentro de su propia ley orgánica y su función administrativa corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Sin embargo, a su vez tanto la seguridad social como la previsión social se encuentran muy relacionadas, al extremo que el marco adjetivo procesal de ambas instituciones se encuentra desarrollado dentro del derecho del trabajo, es decir que la aplicación de sus normas corresponde a los jueces de trabajo y previsión social.

La premisa que sustenta el silogismo de la hipótesis, marca un nuevo paradigma que considera a la previsión social como fuente de derechos y obligaciones que implican una



prestación laboral, por parte del patrono y del Estado a contribuir al régimen del seguro social y esta nueva concepción nos permite enfocar el problema, sobre un área específica de estudio de la ciencia del derecho, el derecho del trabajo, particularmente, dentro de las normas del derecho sustantivo del trabajo, en congruencia con los principios filosóficos que sustentan nuestro sistema de seguridad social.

La Constitución Política de la República de Guatemala prevé que el régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social y contempla dentro de su Artículo 102 una serie de derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo, de la actividad de los tribunales y de las autoridades administrativas; particularmente la literal r) del artículo en mención obliga el establecimiento de instituciones económicas y de previsión social, que en beneficio de los trabajadores otorguen prestaciones de todo orden especialmente por invalidez, jubilación y sobrevivencia.

Resulta claro que son dos los mecanismos de previsión social contemplados en el Código de Trabajo para responder ante el acaecimiento de cualquiera de los riesgos universales como la invalidez, vejez y la muerte, que afrontan los trabajadores en relación de dependencia.

Por una parte, si el trabajador sufre cualquiera de los riesgos y como consecuencia de ello no puede continuar laborando el Código de Trabajo prevé que el patrono lo indemnice por el tiempo servido, pero por otra parte si el trabajador se encuentra inscrito al seguro social tendrá derecho a prestaciones y beneficios mejores, como servicios en



salud, hospitalización, indemnizaciones y beneficios que no se limitan a la prestación de una cantidad en dinero sino que van más allá porque atiende las necesidades integrales del trabajador y de las personas que dependen económicamente de él, circunstancia que le permite afrontar de mejor manera la previsión del riesgo.

El seguro social es el mecanismo de previsión social más idóneo y que más protección provee a los trabajadores en relación de dependencia pero aunque es un derecho de los trabajadores acceder a los mecanismos de previsión social, como lo observaremos más adelante al analizar las disposiciones reglamentarias, el trabajador no puede por sí mismo acudir al Instituto, a solicitar su inscripción al Seguro Social, esta es una obligación del patrono, pero resulta que no todo patrono está obligado a inscribir a sus trabajadores al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

El segundo párrafo del Artículo 102 del Código de Trabajo establece: “Todo patrono que ocupe permanentemente a tres o más trabajadores sin llegar al límite de diez, debe llevar planillas de conformidad con los modelos que adopte el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.”

Si comprendemos la norma, el llevar planillas conforme los modelos del instituto, comprende implícitamente la obligación de inscribir a los trabajadores, para reportarlos en las planillas. Si se interpreta contrario sensu el segundo párrafo del Artículo 102 del Código de Trabajo, únicamente los patronos que emplean más de tres trabajadores están obligados a llevar las planillas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.



Pero ¿será este el único supuesto jurídico normativo que puede obligar al patrono a inscribir a sus trabajadores al seguro social? Resulta pues que las disposiciones reglamentarias actuales y vigentes en materia de seguridad social no distan mucho de lo regulado en la legislación laboral.

En el sistema actual de seguridad social en Guatemala, no es posible que un trabajador acuda personalmente a inscribirse al régimen de seguridad social, es el patrono quien tiene la obligación de inscribirlos al régimen al contar con tres o más trabajadores en su empresa debiendo llenar las planillas correspondientes, esto resulta congruente pues es el patrono quien está obligado a descontar las contribuciones de seguridad social a sus trabajadores, y enterarlos al instituto junto con la contribución patronal dentro del plazo reglamentario.

No obstante, existen excepciones, que varían el número inferior mínimo de trabajadores que supone la condición necesaria para crear el supuesto jurídico obligacional.

El Acuerdo Número. 1123 de la junta directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento de inscripción de patronos en el régimen de seguridad social regula en su Artículo 2, que “Todo patrono, persona individual o jurídica, que ocupe tres o más trabajadores, está obligado a inscribirse en el Régimen de Seguridad Social.”

El acuerdo, establece una excepción en cuanto a los patronos que se dediquen a la actividad económica del transporte terrestre de carga, de pasajeros o mixto, estos están obligados a inscribirse cuando ocupen el servicio de uno o más trabajadores.



El Acuerdo Número 1235 de la junta directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento del programa especial de protección para trabajadoras de casa particular –PRECAPI- establece un programa de cobertura especial de carácter progresivo y obligatorio. Todo empleador domiciliado en el departamento de Guatemala, que ocupe una o más trabajadoras domésticas, que laboren por lo menos tres días a la semana, están obligados a inscribirlas al programa; la inscripción y el pago de las contribuciones podrán realizarlas indistintamente el empleador o la trabajadora.

Cuando menos existen dos supuestos jurídicos, en los cuales una disposición de carácter reglamentario modifica una condición del supuesto de derecho establecido en una norma ordinaria, es decir que existe una ampliación de la garantía de la norma que permite que aun cuando solo exista un trabajador en el caso de transportistas y empleadas domésticas, el patrono adopte de forma obligatoria como mecanismo de previsión social el seguro social, es decir si está obligado a inscribirlos al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Inclusive los patronos que no llenan el número mínimo de trabajadores, establecido por los reglamentos, pueden (discrecionalmente) solicitar la cobertura de sus trabajadores a través de la figura denominada seguros facultativos, pero la decisión depende de resolución de Gerencia elaborada en la División de Registro de Patronos y Trabajadores.

El Acuerdo Número 44/2003 del gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Instructivo para la aplicación del Reglamento de inscripción de patronos en el régimen de seguridad social, establece en su Artículo 28 que el patrono solicitante de la





contratación por seguros facultativos simples contemplado en el Artículo 72 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Artículo 79 del Acuerdo 410 y Artículo 127 del Acuerdo 97 de la junta directiva, debe formular su petición por escrito dirigida a la Gerencia del Instituto, adjuntando la documentación requerida por la reglamentación vigente para la inscripción obligatoria de patronos al régimen.

La inscripción se efectuará mediante resolución de Gerencia elaborada en la división de registro de patronos y trabajadores por medio del sistema establecido en el Artículo 34 del Acuerdo 1123 de junta directiva.

Resulta que las disposiciones reglamentarias del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establecen que aun cuando el patrono no esté obligado a inscribir a sus trabajadores al régimen de seguridad social, si quiere, puede inscribirlos al seguro social, utilizando para ello la figura de los seguros facultativos. Pareciera ser que las normas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establecen disposiciones más favorables para este sector de trabajadores en relación de dependencia que se encuentran excluidos en la norma contemplada en el segundo párrafo del Artículo 102 del Código de Trabajo.

Esto es congruente puesto que el campo de aplicación de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establece que todos los habitantes que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, están obligados a contribuir al sostenimiento del régimen de Seguridad Social en proporción a sus ingresos y tienen el derecho a recibir beneficios para sí mismos o para sus familiares que dependan



económicamente de ellos.

De conformidad con el Artículo 27 de la Ley en mención el Instituto goza de amplia libertad de acción para ir incluyendo gradualmente dentro de su régimen a la población de Guatemala, de conformidad con ciertas reglas, entre ellas, contempla que debe empezar solo por la clase trabajadora, y dentro de ella, por los grupos económicamente favorables por razón de su mayor concentración en un territorio determinado, además debe procurar extenderse a toda la clase trabajadora, en todo el territorio nacional, antes de incluir dentro de su régimen a otros sectores de la población.

En este orden de ideas la Ley del Instituto, establece que el régimen de seguridad social debe financiarse durante todo el tiempo que solo se extienda y beneficie a la clase trabajadora o parte de ella, por el método de triple contribución a base de las cuotas obligatorias de los trabajadores, de los patronos y del Estado.

El Artículo 38 de la Ley en mención, establece que cuando el seguro incluya a toda la población podrá adoptar el método de una sola contribución proporcional a los ingresos de cada habitante que sea aparte activa del proceso económico de producción de artículos o servicios, pero que, durante las etapas intermedias, puede adoptar los métodos obligatorios que determine el Instituto de conformidad con sus necesidades financieras.

Resulta pues que no solo el patrono, resultaría afectado como sujeto activo de la obligación relacional con el trabajador, en cuanto a su inscripción al régimen de



Seguridad Social, también resultaría vinculado El Estado, no solo como garante de los derechos del trabajador, sino como sujeto obligado a contribuir al régimen de financiación del seguro social; además se vería afectado el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social como ente administrativo encargado de la función pública de la seguridad social.

El seguro social se encuentra basado en un sistema unitario cuyo régimen se instituye como una función pública que se encuentra a cargo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social pues de conformidad con el Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la aplicación del régimen de seguridad social. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social y es obligación del Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos, contribuir a financiar dicho régimen.

Los autores de la Ley del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social estimaron que, en 1948, el primer año de funcionamiento de la institución, no llegaban a 100 mil asegurados, con un 80% de trabajadores no agrícolas y 20% de trabajadores agrícolas. Y consideraban que en 1956 - 1957 habrían cubierto la totalidad de departamentos de la República de Guatemala.

Más de 70 años, después de la creación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social el número de afiliados es 13 veces más de su estimación original, no obstante, la cobertura social, no ha logrado extenderse a toda la población trabajadora, esto evidencia un estancamiento sobre las proyecciones de inclusión del régimen del Instituto.



Conforme a los datos de la encuesta nacional de empleos e ingresos “La PEA según estimación de ENEI 1-2017 está compuesta por 6.7 millones de personas... De la población en edad de trabajar, 6.5 millones se registraron como parte de la población que se encontraba ocupada durante el levantamiento de la primera encuesta de 2017.”<sup>21</sup>

Según el informe la población afiliada al IGSS asciende a 1.3 millones de trabajadores, esto significa que de los 6.5 millones de trabajadores asalariados estimados por la medición como población ocupada; hay 5.1 millones de trabajadores que no están asegurados por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, esto representa el 79% de la población ocupada. En este segmento se incluyen los trabajadores con relación de dependencia no asegurados, además de los trabajadores por cuenta propia y los trabajadores del sector informal.

“Los afiliados cotizantes al régimen de seguridad social se estiman en 1,313,017, en el año 2017 lo que representan un 19.5% de la población económicamente activa (6,748,887) según datos estimados por la Encuesta Nacional de Empleo e Ingresos (ENEI 1-2017).”<sup>22</sup>

En el Boletín de Afiliación año 2017 publicados por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se pueden observar datos similares a la encuesta. Una proporción significativa de éstos labora con patronos particulares.

<sup>21</sup> <https://www.ine.gob.gt/sistema/uploads/2017/09/25/20170925120434AwqECVuEFsNSCmHu3ObGLBhZoraZXYgn.pdf>. (Consultado 19 abril 2019).

<sup>22</sup> [https://www.igssgt.org/wp-content/uploads/images/informes/subgerencias/Boletin\\_Afiliacion2017.pdf](https://www.igssgt.org/wp-content/uploads/images/informes/subgerencias/Boletin_Afiliacion2017.pdf). (Consultado 19 abril 2019).



“Las autoridades del Instituto realizaron los respectivos análisis para generar estrategias que permitan al IGSS cumplir con su misión, estas desagregaron cinco objetivos estratégicos los cuales se describen a continuación. ampliación de cobertura. El presente objetivo define la capacidad que tiene el IGSS para captar nuevos afiliados y para ello se plantean las siguientes acciones: Ampliar la base de afiliados mediante el esquema actual de cobertura, tomando como base el crecimiento de las empresas y sus programas de expansión. Ampliar el acceso a la seguridad social de nuevos grupos poblacionales.”<sup>23</sup>

Las autoridades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se han percatado de la necesidad de ampliar la cobertura del seguro social, de hecho, uno de los ejes temáticos del Plan Estratégico Institucional 2018-2022 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

“La junta directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) analiza nuevas estrategias para cubrir a otros sectores de la población guatemalteca, entre estos: pequeños contribuyentes, empresas de 3 trabajadores, profesionales y patronos, y con ello, ampliar la cobertura en 3 años que podría llegar hasta 2 millones de afiliados.”<sup>24</sup>

La reforma del Artículo 102 del Código de Trabajo, implicaría necesariamente que los acuerdos e instrucciones del Instituto, también sean modificados, sin embargo, a diferencia de las normas reglamentarias antes citadas, el Artículo 102 del Código de

<sup>23</sup> <https://www.igssgt.org/wp-content/uploads/2019/07/PEI-2018-2022.pdf>. (Consultado 19 abril 2019).

<sup>24</sup> <https://dca.gob.gt/noticias-guatemala-diario-centro-america/igss-implementara-nuevas-modalidades-para-ampliar-cobertura/>. (Consultado 19 abril 2019).



Trabajo es una norma de carácter ordinario y no reglamentario, debe reconocerse el derecho de igualdad de un sector de trabajadores en relación de dependencia que han quedado marginados, antes de considerar expandir la cobertura a otros sectores.

Si bien el derecho de la seguridad social y el derecho laboral, son áreas de estudio de la ciencia del derecho que se encuentran relacionadas, cada una cuenta con sus principios, doctrinas instituciones y normativas propias. Esto nos permite comprender que la falta de mecanismos de previsión social que brinden protección a los trabajadores en relación de dependencia es un tema más relevante en materia de derecho laboral que en materia de seguridad social, pues si ponemos en contraste el fin último de la seguridad social es cubrir a todos los habitantes de la nación en general, mientras que en el derecho laboral se limita a la previsión social de los trabajadores en relación de dependencia.

En el segundo párrafo del Artículo 102 del Código de Trabajo, se encuentra la principal barrera jurídica que dificulta la extensión de los programas de cobertura a un sector excluido de trabajadores en relación de dependencia; precisamente porque constituye un estancamiento de origen anacrónico en materia de derecho laboral, que pervive en nuestro ordenamiento jurídico actual, e incluso en las normas de carácter reglamentario, recordemos que nuestro actual Código de Trabajo, Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, data de 1961.

La reforma al Artículo 102 del Código de Trabajo, es el punto de partida que nos permitirá sentar las bases de un nuevo paradigma en relación a las prestaciones de los trabajadores, basado en el respeto a los derechos sociales mínimos que fundamentan la



legislación del trabajo y el actuar de las instituciones públicas que prestan el servicio, reconociendo el derecho de igualdad de un sector de trabajadores en relación de dependencia que participan en el proceso económico, que han quedado excluidos de uno de los derechos sociales mínimos en materia de trabajo.

A través de la modificación de la norma ordinaria laboral, estableciendo la obligación para que el patrono que emplee de forma permanente los servicios desde un trabajador deba llevar planillas conforme a los modelos que adopte el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; y en consecuencia del reconocimiento del derecho del trabajador a ser inscrito en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el deber del patrono a llenar planillas y la obligación del Instituto de inscribir al trabajador al régimen de seguridad social, otorgándoles las prestaciones.

**5.1. La seguridad social es un derecho humano, se viola el principio de igualdad y garantías mínimas al excluir a un grupo de trabajadores en relación de dependencia de los mecanismos de previsión social**

La hipótesis de la investigación, ha identificado en el Artículo 102 del Código de Trabajo la existencia de una barrera jurídica que limita el derecho de este grupo de trabajadores en relación de dependencia que no obstante participan en el proceso económico de producción, no tienen acceso a la cobertura de la seguridad social como mecanismo de previsión social, pues no comprende dentro la condición obligatoria, el deber del patrono de inscribir a este sector de trabajadores al régimen del seguro social del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ¿pero que Justifica la necesidad de analizar la



reforma de la norma laboral ordinaria?

Para viabilizar el ejercicio al derecho de las normas de previsión social que obliguen al patrono a inscribir a sus trabajadores al régimen de seguridad social; no basta haber identificado las posibles causas y los efectos del fenómeno estudiado, es necesario proponer una solución, pero para proponer una solución se debe justificar, sobre qué base jurídica podría descansar el argumento contenido en la hipótesis, ¿es decir a que se debe la necesidad de la reforma?

En el presente caso existe una evidente violación a derechos humanos, una violación al principio de igualdad de los trabajadores, y una violación al mínimo de garantías irrenunciables que corresponden a todos los trabajadores en relación de dependencia, el derecho al acceso a la seguridad social como mecanismo de previsión más idóneo contemplado por las leyes de trabajo y nuestro propio ordenamiento constitucional, derecho que no es reconocido a un sector de trabajadores en relación de dependencia, por el simple hecho de no llenar un requisito cuantitativo arbitrario como condición del supuesto obligacional de la norma ordinaria laboral.

Es decir, resulta arbitrario que la legislación laboral guatemalteca establezca que, si la empresa o el patrono no emplea a más de tres trabajadores, que no esté obligado a inscribir a este grupo de trabajadores excluidos, al régimen de seguridad social obligatorio. Se debe cuestionar ¿en que parámetro se basa la ley para determinar de forma arbitraria el acceso a la seguridad social en base a un número de trabajadores?, hace más de 50 años el número mínimo era más de cinco trabajadores, en el año en





curso el número mínimo es más de tres trabajadores, cuantos años tendrán que pasar para que todos los trabajadores en relación de dependencia tengan derecho al régimen de seguridad social.

No existe ningún parámetro en la escala de valores que fundamentan el derecho de trabajo, y la seguridad social, que permitan justificar por qué los trabajadores que laboren para patronos que empleen menos de tres trabajadores, no deban de ser incluidos dentro del régimen de seguridad social obligatorio. Cabe resaltar la importancia que el derecho a la seguridad social ha cobrado en el marco del derecho internacional público y en materia de derechos humanos, como un derecho inherente a la persona humana, y en particular de la clase trabajadora.

En Guatemala, de conformidad con las normas ordinarias únicamente los patronos que emplean de forma permanente los servicios de tres o más trabajadores tienen el deber de llevar planillas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y por tanto están obligados a inscribirlos a dicho régimen.

De conformidad con las normas reglamentarias del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, además de los patronos que empleen de forma permanente los servicios de tres o más trabajadores, también están obligados los patronos que se dediquen a la actividad económica del transporte terrestre de carga, de pasajeros o mixto, desde que ocupe el servicio de uno o más trabajadores; así como también está obligado todo empleador domiciliado en el departamento de Guatemala, que ocupe una o más trabajadoras domésticas, que laboren por lo menos tres días a la semana.



Los demás patronos no están obligados a inscribir a sus trabajadores al régimen de seguridad social, pero si lo desean, pueden solicitar la cobertura de sus trabajadores a través de los seguros facultativos, pero esto depende de una decisión discrecional del patrono y de una decisión administrativa del gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Salvo lo relativo a las inscripciones patronales de oficio cuando exista negativa o resistencia del patrono a inscribirse estando obligado, los trabajadores en relación de dependencia no pueden acudir personalmente a solicitar su inscripción al régimen de seguridad social.

El Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece una base irrenunciable de derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades, estableciendo instituciones económicas y de previsión social que, en beneficio de los trabajadores, otorguen prestaciones de todo orden, especialmente por invalidez, jubilación y sobrevivencia.

El derecho de Trabajo constituye un minimum de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para este y llamadas a desarrollarse en forma dinámica en la realidad, pues es un derecho realista y objetivo.

El Artículo 102 del Código de Trabajo ha establecido una barrera para la efectivización del acceso de un sector de trabajadores en relación de dependencia para optar a la cobertura del seguro social, como mecanismo de previsión social más idóneo, pues únicamente obliga a los patronos a inscribirse al régimen de seguridad social cuando su empresa cuente con tres o más trabajadores.



Sin embargo, de acuerdo al sistema de valores que la constitución acoge no se encuentra ninguna justificación razonable que fundamente la desigualdad, en cuanto al número de trabajadores de una empresa para no ser susceptible de la protección y garantías mínimas que la propia ley reconoce a todos los trabajadores.

La igualdad es un principio inherente a la persona humana, emana de la naturaleza misma del hombre, por ello preexiste a cualquier legislación positiva. Sin embargo, la igualdad es un concepto complejo debido a que abarca una amplitud de tópicos dentro de las ciencias sociales. El concepto ha sido estudiado por la economía, la política, la sociología, la antropología y el derecho. Su incidencia en el campo de los derechos humanos es central por muchos motivos.

Aparte de que el derecho a obtener un trato igual (en sus diversas manifestaciones) está protegido como tal en la mayor parte de las constituciones contemporáneas, dicho trato se convierte en la práctica en un prerrequisito para el disfrute efectivo de muchos otros derechos. En la Constitución Política de la República de Guatemala el principio de igualdad declara que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, por consiguiente, la diferencia queda suprimida, así como cualquier forma de discriminación.

La Corte de Constitucionalidad de Guatemala, respecto al principio de igualdad a considerado: "el principio de igualdad, plasmado en el Artículo 4o. de la Constitución Política de la República de Guatemala impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado



puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias.”

La corte ha expresado en anteriores casos que este principio de igualdad hace una referencia a la universalidad de la ley, pero no prohíbe, ni se opone a dicho principio, el hecho que el legislador contemple la necesidad o conveniencia de clasificar y diferenciar situaciones distintas y darles un tratamiento diverso, siempre que tal diferencia tenga una justificación razonable de acuerdo al sistema de valores que la Constitución acoge.

En el derecho del trabajo el principio de igualdad se transfigura pues en un derecho tutelar de los trabajadores que trata de compensar la desigualdad económica existente entre patronos y trabajadores otorgándoles una protección jurídica preferente. Los postulados del principio de igualdad dentro del derecho laboral van más allá del postulado para trabajo igual, salario igual, pues en si la igualdad del derecho de trabajo no solo hace referencia al salario propiamente dicho, sino a todas aquellas prestaciones que corresponden al trabajador, incluida la previsión social que es prestada por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Desde el punto de vista Jurídico, considerando el reconocimiento internacional en materia de derechos humanos de la seguridad social como un derecho inherente a la persona humana; considerando que el ordenamiento constitucional reconoce como derecho social mínimo e irrenunciable de los trabajadores el establecimiento de instituciones sociales en beneficio de los trabajadores que le otorguen prestaciones especialmente por invalidez, vejez y sobrevivencia.



Considerando que por mandato constitucional el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es el encargado de aplicar el régimen de seguridad social otorgando las prestaciones a sus afiliados, considerando que por el principio de igualdad no puede excluirse indiscriminadamente a un grupo de trabajadores en relación de dependencia de su derecho de ser inscritos al régimen de seguridad social.

Considerando que el derecho del trabajo es tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad económica de estos otorgándoles protección jurídica preferente, concluyo en que efectivamente tanto el Artículo 102 del Código de Trabajo como las disposiciones reglamentarias del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; violan el principio de igualdad y garantías mínimas, al excluir a un grupo de trabajadores en relación de dependencia, de los mecanismos de previsión social que por derecho inherentemente les corresponde.

No existe ningún parámetro en la escala de valores que fundamentan el derecho de trabajo, y la seguridad social, que permitan justificar por qué los trabajadores que laboren para patronos que empleen menos de tres trabajadores, no deban de ser incluidos dentro del régimen de seguridad social obligatoria.

No debe ser una decisión discrecional del patrono, ni una decisión administrativa de una Institución, el reconocimiento de un derecho inherente como el derecho del trabajador a gozar de la cobertura y prestaciones de seguridad social, es obligación del patrono inscribir a todos sus trabajadores en relación de dependencia al régimen de la Seguridad Social, es obligación del Estado, de los patronos y trabajadores contribuir en la



financiación del régimen, y es una obligación del Instituto inscribir a todos los trabajadores en relación de dependencia y otorgar las prestaciones correspondientes.

La necesidad de reformar las disposiciones ordinarias y reglamentarias que establecen una limitación al reconocimiento del derecho de igualdad de un segmento de la población de trabajadores en relación de dependencia es evidente, y resulta imperativa.

El Estado tiene la obligación de crear los mecanismos necesarios que permitan a este grupo de trabajadores tener acceso a la seguridad social como mecanismo de previsión social, la necesidad de la reforma se justifica porque este derecho no es efectivo ni es reconocido a la población de trabajadores identificados como sujetos de estudio, aun cuando este derecho constituye uno de los derechos mínimos que fundamentan no solo la legislación del trabajo sino la actividad de los tribunales de justicia y de las autoridades administrativas del Estado.

## **5.2. Propuesta de reforma al Artículo 102 del Código de Trabajo**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Estado de Guatemala garantiza y protege el trabajo como un derecho de la persona y una obligación social. En ese sentido los constituyentes, determinaron que el régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social, que llevan implícitos mecanismos para efectuar las mejoras en la forma de distribución de capitales y las condiciones del clima laboral en el país.



La legislación nacional y convenios internacionales en materia de derecho laboral establecen derechos sociales mínimos que son irrenunciables, los cuales son el fundamento de la legislación laboral y de la actividad de los tribunales de justicia en materia laboral y toda autoridad administrativa que tenga por competencia ser un ente rector o regulador del derecho de trabajo.

En ese sentido, los derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo tienen su fundamento constitucional en el Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala y que en su literal r) establece que: " El establecimiento de instituciones b y de previsión social que, en beneficio de los trabajadores, otorguen prestaciones de todo orden especialmente por invalidez, jubilación y sobrevivencia."

En este orden de ideas de conformidad con el Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la aplicación del régimen de seguridad social. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social. Es obligación del Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos, contribuir a financiar dicho régimen. Su régimen se instituye como una función pública.

El Artículo 27 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, establece que el Instituto, goza de una amplia libertad de acción para ir incluyendo gradualmente dentro de su régimen a la población, pero para el efecto determina ciertas reglas para su campo de aplicación. Una de las reglas establece que debe empezar solo por la clase trabajadora, y dentro de ella, por los grupos económicamente favorables por



razón de su mayor concentración; otra de las reglas es que debe procurar extenderse a toda la clase trabajadora, en todo el territorio nacional, antes de incluir dentro de su régimen a otros sectores de la población.

El Artículo 102 del Código de Trabajo establece en su segundo párrafo: “Todo patrono que ocupe permanentemente a tres o más trabajadores sin llegar al límite de diez, debe llevar planillas de con los modelos que adopte el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.”

El Acuerdo Número 1123 de la junta directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento de inscripción de patronos en el régimen de seguridad social regula en su Artículo 2 que “Todo patrono, persona individual o jurídica, que ocupe tres o más trabajadores, está obligado a inscribirse en el régimen de Seguridad Social”; sin embargo establece una excepción en cuanto los patronos que se dediquen a la actividad económica del transporte terrestre de carga, de pasajeros o mixto, estos están obligados a inscribirse cuando ocupen el servicio de uno (1) o más trabajadores.

El Acuerdo Número 1235 de la junta directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento del programa especial de protección para trabajadoras de casa particular–PRECAPI- establece un programa de cobertura especial de carácter progresivo y obligatorio. Todo empleador domiciliado en el departamento de Guatemala, que ocupe una o más trabajadoras domésticas, que laboren por lo menos tres días a la semana, está obligado a inscribirlas al programa; la inscripción y el pago de las contribuciones podrán realizarlas indistintamente el empleador o la trabajadora.





Los patronos que no llenan el número mínimo de trabajadores, establecido por los reglamentos, puede solicitar la cobertura de sus trabajadores a través de la figura denominada seguros facultativos, pero la decisión depende de resolución de gerencia elaborada en la división de registro de patronos y trabajadores.

El Artículo 72 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, establece que los seguros facultativos simples, son aquellos contratados voluntariamente entre el Instituto y una persona o grupo de personas, que por circunstancias económicas u otro motivo, no están obligadas en determinado momento a someterse al régimen de seguridad social, mientras este no incluya a toda la población del país.

El Acuerdo Número 44/2003 del gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Instructivo para la aplicación del Reglamento de inscripción de patronos en el régimen de seguridad social establece en su Artículo 28 que el patrono solicitante de la contratación por seguros facultativos simples contemplado en el Artículo 72 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Artículo 79 del Acuerdo 410 y Artículo 127 del Acuerdo Número 97 de junta directiva, debe formular su petición por escrito dirigida a la gerencia del Instituto, adjuntando la documentación requerida por la reglamentación vigente para la inscripción obligatoria de patronos al régimen.

La inscripción se efectuará mediante resolución de gerencia elaborada en la división de registro de patronos y trabajadores por medio del sistema establecido en el Artículo 34 del Acuerdo Número 1123 de junta directiva.



El Artículo 102 del Código de Trabajo, al igual que las disposiciones reglamentarias establecen que los patronos que empleen tres o más trabajadores están obligados a inscribirlos al régimen de seguridad social y deben llevar planillas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y resulta pues que esta condición implica la existencia de un grupo de patronos que ocupa en sus empresas un número inferior al mínimo establecido en la ley, es decir uno o dos trabajadores, el cual no está obligado a inscribirlos al seguro social.

Esto evidencia la existencia de un grupo de trabajadores en relación de dependencia que se encuentran al margen del derecho tutelar, pues se discrimina su acceso a la Seguridad Social, como mecanismo de previsión social. Este grupo de trabajadores que se encuentran al margen del derecho tutelar, no tienen acceso a la seguridad social, como mecanismo de previsión social, que les permita la protección y beneficios en caso de que ocurra algunos de los siguientes riesgos de carácter social: a) accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; b) maternidad; c) enfermedades generales; d) invalidez; e) orfandad; f) viudedad; g) vejez; h) muerte (gastos de entierro).

Si bien existe en las disposiciones reglamentarias la figura de los seguros facultativos establecidos en el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; lo cierto es que esta figura resulta ser discrecional para el patrono que desee someterse al mismo, y depende de una decisión administrativa de la Gerencia del Instituto. No es una solución eficiente a largo plazo para dar respuesta al problema de ampliación de cobertura a hacia los demás sectores de la clase trabajadora.



En tal virtud como punto de partida debe reformarse la disposición ordinaria contenida en el segundo párrafo del Artículo 102 del Código de Trabajo, que establece: "...Todo patrono que ocupe permanentemente a tres o más trabajadores sin llegar al límite de diez, debe llevar planillas de conformidad con los modelos que adopte el Instituto de Seguridad Social..."; reconociendo el derecho de igualdad de un sector de trabajadores en relación de dependencia que participan en el proceso económico de producción de bienes y servicios, que han quedado excluidos de uno de los derechos sociales mínimos en materia de trabajo.

Brindándoles el acceso a las instituciones de previsión social que le otorguen prestaciones por invalidez, jubilación y sobrevivencia, a través la modificación de la norma ordinaria laboral, estableciendo la obligación para que el patrono que emplee de forma permanente los servicios desde un trabajador deba llevar planillas conforme a los modelos que adopte el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; y en consecuencia del reconocimiento del derecho de este sector de trabajadores a ser inscritos en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de forma obligatoria.

Es deber del patrono a llenar planillas y es obligación del Instituto de inscribir al trabajador al régimen de seguridad social, otorgándoles las prestaciones correspondientes, todo ello claro está conforme el procedimiento y modelos que adopte el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, siendo imperativa la modificación a algunas normas reglamentarias que permitan no solo para la aplicación, sino dar viabilidad y sostenimiento financiero para implementar las disposiciones ordinarias.



Por tanto y al carecer de técnica jurídica el proponer a través del congreso de la República normas de carácter reglamentario, oportuno resulta un periodo de transición en la entrada de vigencia de la ley, para recabar los estudios necesarios, así como dictámenes técnicos, jurídicos y financieros de las dependencias correspondientes, previo la emisión de nuevas normas reglamentarias por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, así como un proceso informativo y participativo de la población.

Incluso en caso exista la necesidad de implementar reformas paramétricas que incidan sobre las cuotas de contribución o la edad mínima para la jubilación, se someta la decisión a un proceso democrático participativo en la toma de la decisión, creando una campaña de promoción y concientización sobre el tema.

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ -2021**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que El Estado de Guatemala garantiza y protege el trabajo como derecho de la persona y una obligación social. Que los constituyentes, determinaron que el régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social, que llevan implícitos mecanismos para efectuar mejoras de las prestaciones laborales.

**CONSIDERANDO:**

Que los derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo tienen su fundamento



constitucional en el Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y dentro de estos derechos se reconoce el establecimiento de instituciones económicas y de previsión social que, en beneficio de los trabajadores, otorguen prestaciones de todo orden especialmente por invalidez, jubilación y sobrevivencia.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la aplicación del régimen de seguridad social. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social. Es obligación del Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos, contribuir a financiar dicho régimen. Su régimen se instituye como una función pública.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Instituto, goza de una amplia libertad de acción para ir incluyendo gradualmente dentro de su régimen a la población, contemplando que su campo de aplicación debe empezar solo por la clase trabajadora, y dentro de ella, por los grupos económicamente favorables por razón de su mayor concentración y que debe procurar extenderse a toda la clase trabajadora, en todo el territorio nacional, antes de incluir dentro de su régimen a otros sectores de la población.

**CONSIDERANDO:**

Que el derecho del trabajo es tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad económica de estos otorgándoles una protección jurídica preferente. Que



el régimen de Seguridad social obligatoria se encuentra fundado en los principios más amplios del derecho del trabajo y por lo tanto debe cumplirse dentro el territorio de Guatemala. Que todo régimen de Seguridad social obligatoria debe ser eminentemente realista y en consecuencia, sujetarse siempre a las posibilidades del medio donde se va a aplicar.

**POR TANTO:**

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**DECRETA:**

La siguiente:

**REFORMA AL ARTÍCULO 102 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, DECRETO 1441 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMA.**

**REFORMA:**

**Artículo 1.** Se modifica el segundo párrafo del Artículo 102 del Código de Trabajo, el cual quedará de la siguiente forma:

**“Artículo 102.** Todo patrono que ocupe permanentemente desde uno o más trabajadores, sin llegar al límite de diez, debe llevar planillas de conformidad con los modelos que adopte el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.”



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**Artículo 2. Vigencia.** El presente Decreto entrará en vigencia en cinco años a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, a efecto de permitir una investigación planificación, organización y coordinación interinstitucional, que permita crear los mecanismos idóneos para que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se encuentre preparado financiera y administrativamente para extender la aplicación de los programas de cobertura a todos los trabajadores en relación de dependencia, emitiendo las disposiciones reglamentarias necesarias.

**Artículo 3.** De conformidad con los Artículos 82 y 85 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en congruencia con lo establecido en el Artículo 65 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, siendo un tema urgente de interés nacional, se solicita apoyo a la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que a través de los mecanismos interinstitucionales idóneos apoye al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para investigar y solucionar el problema de la ampliación de la cobertura del régimen de seguridad social, así como en el proceso de sensibilización social de la cultura guatemalteca sobre el tema.

**Artículo 4.** De conformidad con los Artículos 100, 183 y 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en congruencia con lo establecido en los Artículos 23, 39 y 40, de la Ley del Organismo Ejecutivo, siendo un tema urgente de interés nacional, se solicita apoyo al Organismo Ejecutivo para que a través de los mecanismos interinstitucionales idóneos apoye al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para



que pueda establecerse un plan de acción para la ampliación de la cobertura para todos los trabajadores en relación de dependencia; cuyos fines y objetivos se encuentren coordinados conjuntamente por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Economía, Ministerio de Finanzas Públicas, recabando oportunamente los dictámenes de la junta monetaria, de la Procuraduría General de la Nación, y de la Contraloría General de Cuentas.

**Artículo 5.** Una vez que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se encuentre preparado administrativamente para extender la aplicación de los programas de cobertura a todos los trabajadores en relación de dependencia, y que se haya determinado la capacidad contributiva de las partes interesadas, la Junta directiva del Instituto, deberá emitir las disposiciones reglamentarias necesarias. Dichos Acuerdos serán elevados al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para efectos establecidos en el inciso a) del Artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE DOS MIL \_\_\_\_\_.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El derecho del trabajo desde su concepción ha sido tutelar de los trabajadores, por lo que todas las leyes que se redacten dentro de esta rama del derecho deben de cumplir con esta característica fundamental. La seguridad social por su parte es una de las grandes instituciones que conlleva el derecho del trabajo, toda vez que trata de otorgar beneficios al trabajador que de otra forma no pudieran ser obtenidos.

El ente encargado de esta función dentro del territorio nacional es el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, entidad que a través de una contribución fijada por el importe del sueldo de cada persona para obtener beneficios de salud y vejez en el caso del retiro.

El Congreso de la República de Guatemala, estudie el caso del Artículo 102 del Código de Trabajo y ponga en consideración la reforma del mismo para incluir la obligación de que aquellos patronos que tengan desde uno hasta 10 empleados llenen las planillas de conformidad con los modelos que adopte el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para otorgar a los empleados el derecho a la seguridad social que por virtud de la ley le corresponde.





## BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Argentina: Ed. Heliasta, 1998.
- FERNÁNDEZ MOLINA, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Guatemala: Ed. Inversiones Educativas, 2007.
- GARRÍDO RAMÓN, Alena. **Derecho individual del trabajo**. México: Ed. Oxford University Press, 1999.
- GEORGE, Lavau. **Securité sociale**. Francia: Ed. Presses Univeritaires de France, 1961.
- [http://asies.org.gt/pdf/momento\\_8-2002.pdf](http://asies.org.gt/pdf/momento_8-2002.pdf). (Consultado 1 de junio 2018).
- <http://www.igssgt.org/historia.php>. (Consultado 1 de junio 2018).
- <https://dca.gob.gt/noticias-guatemala-diario-centro-america/igss-implementara-nuevas-modalidades-para-ampliar-cobertura/>. (Consultado 19 abril 2019).
- <https://www.elblogsalmon.com/economia-domestica/y-si-espana-cambiara-su-sistema-de-pensiones-por-uno-de-capitalizacion-como-el-de-chile>. (Consultado 30 de mayo 2019).
- <https://www.igssgt.org/noticias/2017/08/09/igss-redujo-mas-de-q4-mil-millones-del-presupuesto-2017/>(Consultado 19 abril 2019).
- <https://www.igssgt.org/wp-content/uploads/2019/07/23-auditoria-financiera-2019.pdf>. (Consultado 30 de mayo 2020).
- <https://www.igssgt.org/wp-content/uploads/2019/07/PEI-2018-2022.pdf>. (Consultado 19 abril 2019).
- [https://www.igssgt.org/wpcontent/uploads/images/informes/subgerencias/Boletin\\_Afiliacion2017.pdf](https://www.igssgt.org/wpcontent/uploads/images/informes/subgerencias/Boletin_Afiliacion2017.pdf). (Consultado 19 abril 2019).
- <https://www.ine.gob.gt/sistema/uploads/2017/09/25/20170925120434AwqECVuEFsNS CmHu3ObGLbhZoraZXYgn.pdf>. (Consultado 19 abril 2019).
- <https://www.jubilaciondefuturo.es/es/blog/pensiones-sistema-de-reparto-vs-sistema-de-capitalizacion.html>. (Consultado 30 de mayo 2019).
- KASKEL, Walter, y DERSH, Hermann. **Derecho del trabajo**. Argentina: Ed. Palma, 1961.



NAPOLI, Rodolfo. **Derecho del trabajo y de la seguridad social**. Argentina: Ed. Ley, 1971.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Ed. Heliasta, 2008.

RUIZ, Ángel. **Nuevo derecho de la seguridad social**. México: Ed. Porrúa, 1997.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

**Código de Trabajo**. Decreto Número 1441, del Congreso de la República de Guatemala, 1947.

**Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**. Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, 1946.

**Reglamento sobre Recaudación de Contribuciones al Régimen de Seguridad Social**. Acuerdo Número 118 de La Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, 2003.

**Reglamento sobre Protección Relativa a Accidentes**. Acuerdo Número 1002 de La Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, 1996.

**Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Supervivencia**, Acuerdo Número 1124 de La Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, 2003.

**Reglamento Sobre Protección Relativa a Enfermedad y Maternidad**. Acuerdo Número 410 de La Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, 1967.